

INTRODUCCIÓN

El propósito del trabajo investigativo fue desarrollar el tema: " El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.", ya que debido a la enorme carga laboral en los juzgados de la Niñez y Adolescencia, es una gran alternativa solucionar el conflicto familiar del pensiones alimenticias previsto en la ley, con esto se beneficia al niño, niña o adolescente, en lo económico, producto del trámite de prestaciones alimenticias, el trabajo investigativo implicó el desarrollo de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA, con el planteamiento del problema, su formulación, la delimitación, los objetivos: general y específicos y la justificación.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO con los antecedentes investigativos, la fundamentación científica. El Trámite Contencioso General, sus antecedentes históricos, las etapas del juicio contencioso general en el trámite de alimentos. Alimentos a los hijos y derechos humanos, el derecho de alimentos de los niños y adolescentes como realización de los derechos civiles, el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes como realización de sus derechos económicos, sociales y culturales. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, convención sobre los derechos de los niños, conflictos en el juicio de alimentos.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO, pretende expresar cómo y con qué se ha investigado, tomando en cuenta la modalidad de la investigación cualitativa y cuantitativa, del beneficio de solucionar los conflictos aprovechando el espacio del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia; el tipo de investigación bibliográfica, documental, de campo y de acción; la población y muestra de Jueces de la Niñez y Adolescencia, abogados, actores y demandados y Trabajadoras Sociales. Métodos, técnicas e instrumentos utilizados; interpretación

de datos, previo la aplicación de la encuesta, con cuadros estadísticos y gráficos para la verificación de la idea a defender; las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS contiene: Análisis de los Resultados, Interpretación de Datos.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES contiene: Las Conclusiones y Recomendaciones basadas en el estudio de investigación realizado.

CAPÍTULO IV: MARCO PROPOSITIVO; se desarrolla ampliamente la propuesta, y que se espera sea de gran aporte para la legislación ecuatoriana, y beneficio de nuestra sociedad. Finalizando con la validación propuesta. En este trabajo se analiza la legislación de Ecuador. Siendo que el factor educacional supone la clave del desarrollo de la sociedad conjuntamente con los aspectos culturales, morales económicos, es determinante el hecho de que este proyecto de investigación se refiere al incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias frente a la violación de derechos de niños, niñas y adolescente para tratar de encontrar un mejor recurso de apoyo a la situación económica, proporcionando así el impulso necesario a la comunidad y por ende al país de escasos recurso.

El presente trabajo considera fundamentar el conocimiento teórico – científico, en los individuos que deseen participar del presente, se ha tomado en cuenta el nivel de incompetencia que los alimentantes poseen sobre el tema a investigarse, por ende se ha procedido a la investigación exhaustiva y detallada de lo que concierne en derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, su importancia se basa en la necesidad de percibir los alimentos por parte del alimentario para el desarrollo tanto físico, educativo, psicológico del menor, se requiere incorporar métodos sustanciales que permitan el cumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante quien tiene la obligación hasta que este derecho se extinga.

Cuando las disputas familiares no han sido resueltas en forma armoniosa por la pareja, uno de ellos opta por acudir a la vía judicial para que sea el juez quien resuelva sus diferencias a través de un proceso que concluirá con una sentencia, y en el caso del juicio de alimentos, a través de la resolución, en que se fijará la prestación económica en base a las pruebas aportadas por las partes procesales.

En los juicios de alimentos tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se provee la práctica de Apremio personal, según lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, diligencia a la que en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias se emitirá una boleta de captura para que el alimentante cumpla con la obligación de prestar alimentos a su hijo, esta es solicitada por la parte actora, con el objeto de que el alimentante cumpla con la obligación.

La introducción de las reformas constitucionales estableció definitivamente la existencia de una administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes al interior de la Función Judicial como condición de su independencia e imparcialidad en total concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a la obligación alimentaria para tratar de dicho tema hemos recurrido a definir en qué consiste dicho deber.

La pensión Alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la autoridad jurisdiccional correspondiente siempre que confirme el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial.

De tal manera hemos señalado las obligaciones por parte de los responsables, en cada uno de los aspectos destacados en este documento, no se ha dejado pasar por alto las disposiciones legales del Código Civil, pero nos hemos basado principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia: al referirse a lo referente a la obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos/as menores de edad,

auxiliándonos de las disposiciones legales más recientes, tanto a los que alcanzado su mayoría de edad pero que se encuentran estudiando y son menores de veinticinco años.

La obligación alimentaria es aquella que la ley impone a determinadas personas, de proveer a otras (cónyuges, parientes a fines próximos), los recursos necesarios para la subsistencia, si estas últimas se hallan en la indigencia y la persona cuenta con medios suficientes, para subsanar su manutención.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización:

Macro

Normalmente el padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con su Esposa y sus hijos. Se trata de un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones.

Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su pareja conyugal, su compromiso parental continúa vigente y por lo tanto el mandato de su rol de padre permanece inalterable. Como ya no vive con los hijos/as, no advierte sus necesidades ni las privaciones de las que los hace objeto al no pagar la cuota.

Por otra parte, resulta de los expedientes judiciales que muchas veces el padre no abona los alimentos de sus hijos/as, en función del ahora desapego que experimenta por quien fuera su compañera, siendo los niños, niñas y adolescentes usados como instrumentos de lucha conyugal.

El Juez sabe que debajo de casi todos los juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre con un hijo/a y una ruptura del diálogo de los padres entre sí, los autores consultados, especialistas en los temas familiares, plantean que existe una cultura de incumplimiento alimentario, que consiste en un modelo

sistemático y habitual de comportamiento por parte del padre alimentante que por su frecuencia adquiere ya una connotación social. Pareciera que determinadas formas de interacción entre los cónyuges que se han separado producen el síntoma del incumplimiento alimentario.

La rebeldía del progenitor a cargo del deber de asistencia no debe ser vista ni analizada como un hecho aislado. Todo comportamiento sucede en un contexto y toma su significado del ámbito en el cual tiene lugar.

Evidentemente no se puede excluir el tema económico como causa del incumplimiento. En el supuesto de padres que ya estaban desocupados al momento de reclamarles los alimentos y que no poseían otros ingresos o rentas, no se les habrá podido fijar la cuota para sus hijos.

Aquellos a los cuales se les había establecido en forma judicial la cuota alimenticia, que perdieron su trabajo, no cuentan con otros ingresos, se les hace imposible cumplir con su obligación. Es que contra la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre, no existe coerción ni sanciones que valgan para lograr el pago de la cuota.

Ahora bien, en todas las legislaciones se establece que separados los cónyuges continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos. Sin embargo, a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce un abismo entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimenticia. Se trata de un supuesto donde se aprecia con absoluta nitidez la distancia que puede mediar entre la vigencia de una prescripción normativa y su respeto por los destinatarios.

Si bien es cierto que en la práctica y en materia de alimentos por lo general se llega a un acuerdo homologado o a una sentencia que fija la cuota, cuando se trata de efectivizarla resulta de difícil o imposible cumplimiento. Aunque parece que

desde la legislación se han previsto todas las medidas tendientes a hacer efectiva la cuota alimenticia establecida en forma judicial, no ocurre de esta manera.

La vía ejecutiva sólo será exitosa frente a un deudor con ingresos fijos o bienes suficientes para cubrir el reclamo, pero ofrecerá dificultades si el alimentante no se encuentra en relación de dependencia o cuyas auténticas entradas sean difíciles de establecer, situación ésta que en la práctica se plantea con mucha frecuencia.

Ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía ejecutiva, se intentan las sanciones conminatorias, para torcer la voluntad del progenitor y lograr que éste cumpla con el pago de la cuota. Las sanciones son motivo para que el individuo regule su conducta conforme al uso (coacción individual), se afirma que más importante que los efectos de la sanción sobre la persona a la se aplican, son las que se producen sobre otras personas que integran la comunidad o sobre toda la sociedad (coacción social).

La finalidad que se persigue con las normas que establecen sanciones ante el incumplimiento alimentario es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación. Por lo tanto, se puede afirmar que, en general, son normas válidas por emanar de un órgano competente y justas, pues el fin que se persigue el cumplimiento del deber alimentario de los padres respecto de los hijos/as menores de edad no puede ser calificado de otra forma.

Sin embargo, el tema es si la misma es eficaz. Se puede decir que dicha eficacia comprende dos aspectos; El primero es la eficacia en cuanto coacción, tanto en su faz individual como colectiva.

El segundo, si es eficaz para cumplir su cometido, es decir, si con su aplicación se logra que el deudor alimentario cumpla con su obligación. Varias de las sanciones establecidas no son eficaces en cuanto a la coacción, aunque paradójico, otras que lo son, si se aplican, no por ello se logrará su objetivo final: el cumplimiento del deber alimentario.

Es por ello que las sanciones civiles en el derecho de familia, han perdido su doble aspecto: preventivo y preparatorio. Tampoco han resultado eficaces las sanciones penales para garantizar ese cumplimiento, sin embargo, a pesar de lo expresado en el párrafo precedente, hay que señalar que en Argentina, La Ley 269 de 1999, de la Ciudad de Buenos Aires que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y sus sanciones complementarias, se puede considerar una herramienta importante y esperanzadora para luchar contra el incumplimiento. Posiblemente la medida que le daría mayor eficacia y que actualmente se discute, es la publicación en el Diario Oficial del listado de los deudores morosos.

Cuando se hacen efectivas las cuotas atrasadas, éstas no ingresan al patrimonio del hijo/a menor beneficiario, sino que el progenitor conviviente conservará para sí el dinero, que no es sino el reembolso de lo que ha afrontado con su propio peculio, para atender las necesidades del menor, ante el incumplimiento del alimentante. Se trata de resarcirlo por las erogaciones que hizo para atender los diversos rubros alimentarios, por la parte que no fuera cubierta por el alimentante.

Dentro del vasto campo que abarcan estos alimentos, merecen destacarse la responsabilidad que le cabe a cada progenitor, las distintas cláusulas que deberán contemplarse cuando aquellos son acordados mediante un convenio, las particularidades que tienen cuando son reclamados a los abuelos, las causas que dan lugar a su disminución, aumento y cese, su relación con el régimen de visitas, y las problemáticas actuales: continuidad de la cuota para el hijo mayor de edad, alimentos para la embarazada, para el hijo por nacer y durante el juicio de filiación extramatrimonial, como así también, los debidos por los progenitores menores de edad y los que corresponden en las nuevas formas familiares, también se desarrollan algunos temas más clásicos en la materia, pero con un enfoque actual y eminentemente práctico: el aspecto procesal y el incumplimiento de estos alimentos. En definitiva, esta obra agota la temática propuesta, se complementa con un práctico apéndice de modelos de escritos, que será de gran utilidad para el profesional litigante.

El alimentante sólo podrá oponer la excepción de pago documentado. La sentencia resulta ejecutable de forma inmediata, el recurso se concederá en el sólo efecto devolutivo; el embargo decretado puede recaer sobre sueldos, remuneraciones, jubilaciones y pensiones del alimentante. También puede recaer sobre bienes que según las reglas generales son inembargables, pues se trata de atender a una necesidad impostergable ante la cual debe ceder toda otra consideración.

Por otra parte, el incumplimiento alimentario si bien reiterado, es uno de los supuestos que habilita a un embargo preventivo por las cuotas alimentarias futuras, es decir aquellas que todavía no se han devengado, el otro supuesto que habilita a un embargo preventivo, procede cuando se acredita o se aportan elementos que hacen presumir que el alimentante planea insolventarse desprendiéndose de bienes que componen su patrimonio a los efectos de incumplir con la cuota fijada y haciendo así ilusorio el derecho del alimentado.

Para la doctrina, es necesario que se trate de prestaciones que aún no se adeudan y que además la cuota futura pueda ser modificada o inclusive cesar por diversas circunstancias.

El incumplimiento del empleador en cuanto a la orden judicial de retención configura el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 239 del Código Penal de Chile, que se castiga con prisión de quince días a un año a quien desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Por otra parte, el deudor del alimentante a quien se le hizo saber el embargo trabado sobre el crédito, con la finalidad de satisfacer al alimentado, responde personalmente por el importe de las cuotas en caso de que no deposite la totalidad de las sumas embargadas. Ahora bien, si el obligado principal no tiene ingresos o si estos resultan insuficientes y si no posee bienes, por lo cual la ejecución resulta ineficaz, la misma podrá proceder contra los demás parientes enumerados en el

artículo 367 del Código Civil de Chile que dispone: “los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos. Los hermanos y los medios hermanos, la obligación alimentaria entre parientes es recíproca”; además el artículo 368 del mismo Código dispone: “Entre los parientes por afinidad se deben alimentos aquellos que estén vinculados en primer grado”.

El artículo 367 del Código Civil de Chile establece un orden de prelación para exigir el cumplimiento de la obligación de alimentos, por lo tanto dicha obligación es subsidiaria con respecto del obligado prioritario. Por lo tanto una vez fracasada la ejecución habrá que entablar una nueva acción de alimentos – mediante una demanda– contra el que sigue en orden de grado, en este caso los abuelos. (Facultad de Derecho Universidad de Chile Instituto Interamericano del Niño (O.E.A). (1996) Curso Internacional de especialización para Jueces de menores y de Familia. Editorial Jurídica de Chile)

Otra medida para que el alimentante cumpla su obligación es la contemplada en los artículos 223 y 224 del Código de Procedimiento Civil de Chile, esto es, la intervención judicial. Se trata de una medida cautelar en cuya virtud una persona designada por el Juez, en calidad de auxiliar externo de éste, interfiere en la actividad económica de una persona física o jurídica, sea para asegurar la ejecución forzada o para impedir que se produzcan alteraciones perjudiciales en el estado de los bienes.

Tratándose del juicio de alimentos interesa el interventor recaudador y el interventor informante, cuando el alimentante es titular de un fondo de comercio, de un consultorio, de un establecimiento industrial, o ejerce una profesión liberal, en cuanto a la consideración del delito de impago como una modalidad del de abandono de familia, hay que señalar que el primero regula algunos supuestos de

incumplimiento de obligaciones económicas que, por su contenido o por los sujetos a quienes afectan, no pueden ser incluidos dentro de las conductas tipificadas en el segundo.

En concreto, el impago de prestaciones al ex cónyuge, al cónyuge separado y a los descendientes cuyo contenido excediera de lo que fuera necesario para la subsistencia, el sujeto activo de este delito, solamente puede ser el cónyuge o progenitor obligado a realizar las prestaciones económicas establecidas mediante resolución judicial concreta a favor del otro cónyuge y/o de los hijos. Sujetos pasivos, pueden serlo los hijos o el cónyuge que ostentan el derecho a recibir la prestación económica incumplida por el sujeto pasivo.

El sujeto activo infringe el deber de actuar mediante la omisión del pago o cumplimiento de las prestaciones económicas debidas, convirtiéndose éstas en el objeto material del delito. Por otra parte, la naturaleza omisiva del delito, exige no sólo el incumplimiento, sino que además la capacidad personal del obligado en orden al cumplimiento de sus obligaciones. Los esposos contraen conjuntamente, por el solo hecho del matrimonio, la obligación de alimentar, mantener y educar a los hijos.

Con respecto a los hijos extramatrimoniales la legislación otorga igualdad de derechos y obligaciones a los hijos con independencia del carácter de la filiación; el fundamento legal de la Ley Ecuatoriana, es fundamentalmente, la Convención de los Derechos del Niño, entre los que se encuentra el derecho de alimentos, la finalidad perseguida por los diputados que presentaron el proyecto original como de los que intervinieron en el debate, era asegurar que ambos padres cumplieran con el deber de alimentos que les incumbe respecto de sus hijos.

Sin embargo, no es lo que se desprende del texto definitivo, considerando en el artículo 2º literal (a) de la Convención de los Derechos del Niño se señala como función del Registro “Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean

alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme”.(/www.unicef.org)

Por lo tanto, las personas que podrán ser pasibles de figurar en el Registro y las sanciones correspondientes serán tanto los padres respecto de los hijos, como los cónyuges entre sí y también los demás obligados establecidos en la ley pretende coaccionar a los deudores alimentarios para que cumplan con su obligación ahora bien, en la Ley se han considerado varias de las sanciones conminatorias, como prohibición de salida del así si no se paga los alimentos. Se considerada muy importante por los especialistas que el pago de las pensiones tienen que ser realizadas en el momento.

El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o más meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida en forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

Meso

En el Ecuador la Audiencia para establecer la pensión provisional de alimentos de un menor puede fijarse en la actualidad hasta para después de un año en el Ecuador, lo que atenta contra el principio de celeridad en los procesos consagrados en la Constitución vigente.

Cifras revelan falencias en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, debido a la demanda diaria de alimentos que se presentan. Con esto no solo se configura una clara denegación de justicia, sino que también se tritura una parte fundamental de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, la falencia de los

Juzgados y el vía crucis que viven las madres en busca de una pensión motivaron a la asamblea del país a elaborar las reformas del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello se baso en un estudio realizado por justicia, donde se revela que los juzgados más congestionados son los de la niñez, el área de menores se encuentra totalmente colapsada y se trabaja en condiciones lamentables y de manera lenta.

El informe de Pro justicia realizado por el Consejo de la Judicatura revela que el la mayoría de la carga procesal de los Juzgados es para pedir pensiones alimenticias, donde también reclaman apellidos para sus hijos/as, la demanda en los juzgados es un problema grave y la forma como se maneja hace parecer que las madres piden caridad. Diversos autores han señalado que esta figura constituye en la práctica una modalidad de la “prisión por deudas”. (Revista Judicial)

Otro sector importante de la doctrina ha venido mantenido que se ha querido otorgar una protección especial al mismo bien jurídico del delito de desobediencia, infringiendo la conducta de impago el principio de autoridad que se deriva de la obligación de cumplimiento de una orden procedente de una autoridad judicial.

El incumplimiento o el retraso en el pago de las pensiones alimenticias serán cosas del pasado. La Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los padres que no asumen con responsabilidad su paternidad serán incluidos en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.

Estas reformas al Código están en manos del presidente Rafael Correa, quien debe aprobar o vetar la ley. El jurista Antonio Ávila indicó que hay un condicionante adicional con lo de la Central de Riesgos para que se cumpla con la ley. “Eso provocará mejorar la atención a los niños y niñas”, mencionó.

Las reformas establecen que en caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en el registro de deudores del Consejo de la Judicatura, ese registro se publicará en la página web de la institución. El listado de deudores se enviará a la Superintendencia de Bancos para la incorporación en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada las pensiones, el Juez dispondrá la eliminación de los registros de ambas instituciones.

Otras de las sanciones son la prohibición de ocupar un cargo público seleccionado en concurso público o por designación, ser candidato a cualquier dignidad de elección popular, prestar garantías prendarias o hipotecarias, y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Según Teresa Piedra, directora de la Corporación Mujer a Mujer, mediante una entrevista, que presento el diario El Comercio, indicó que la finalidad de la ley debe ser el garantizar una vida digna a los niños, niñas y adolescentes. En la provincia se llevan 270.00 casos anuales, de los cuales el 26 por ciento van al Juzgado de la Niñez. Se presume que el demandado tiene ingresos, como para pagar a su hijo menor, el 40% de un ingreso mínimo, es decir, \$40.000 aproximadamente; ahora bien, si el demandado tiene más de un hijo menor, lo que se presume es que tiene ingresos para pagar por cada uno, el 30% de un ingreso mínimo (\$30.000). (www.elcomercio.com)

En la legislación antes vigente, al no existir ninguna presunción en contra del demandado, la demandante, que generalmente es la madre de estos hijos/as menores, era la que debía probar que el padre de sus hijos/as trabajaba y así mismo, cuánto ganaba, tratándose de alimentos para los hijos/as menores del demandado, existían casos en que solicitándolos la mujer, el juez no los daba y otros en que lo hacía en fechas posteriores al comparendo. Incluso a veces, los decretaba un poco antes de la dictación de la sentencia, momento en el cual, obviamente el asunto ya no tenía ningún sentido, por eso es tan importante que

ahora la nueva ley le dé un plazo para hacerlo cuando se trata de alimentos para hijos menores de edad.

Se privilegia la retención del empleador, como forma de pago de la pensión, tratándose de trabajadores dependientes, el juez está obligado a decretar como forma de pago la retención del empleador. Esto significa que el empleador deberá descontar del sueldo del trabajador la pensión alimenticia y pagársela directamente a quién recibe los alimentos.

Si el trabajador teme que esta forma de pago perjudique su trabajo, el Juez podrá eximirlo por una vez, pero si no cumple, el juez volverá a la regla general y ordenará que su empleador le descuente por planilla el monto de la pensión. Antes de la modificación, el Juez podía ordenar la retención, pero muchas veces los demandados le pedían que no lo hiciera para no perjudicar su trabajo.

El Juez accedía a su petición, y los demandados no cumplían con la forma de pago que el juez les ordenaba, debiendo quien deba de solicitar órdenes de arresto, que muchas veces no solucionaba el problema porque no se ubicaba al demandado para arrestarlo o arrestándolo éste pasaba los 15 días presos sin pagar. Se les entrega a los encargados de las oficinas de asistencia gratuita, la facultad de autorizar los avenimientos que se celebren ante ellos, en todo caso, para que los Jueces aprueben después estos avenimientos, las pensiones que se acuerden no pueden ser inferiores al mínimo del que se hablaba anteriormente.

Antes, quienes debían autorizar estos avenimientos eran los Secretarios de los Tribunales. Ocurría entonces que la demandante y el demandado, luego de celebrar el avenimiento, debían ponerse de acuerdo para ir al juzgado con el fin de que el secretario autorizara sus firmas, lo que retrasaba la validez de los mismos y a veces terminaba en viajes inútiles, con pérdida de tiempo y de plata, porque uno de los dos no asistía al Tribunal en la fecha acordada.

Micro

A nivel de Ambato, en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, las cifras son similares a las de otras ciudades, como Guayas, Quito, el departamento de cómputo de la Corte Provincial señala que solo en lo que va del 2009 se ha sorteado en los tres Juzgado de la Niñez y Adolescencia y uno que se ha aumentado recién en el mes de julio del presente año, 2.750 causas pidiendo alimentos. La situación se vuelve crítica porque solo en los tres Juzgados de la Niñez y Adolescencia existen más de 30.000 procesos acumulados desde el año 2005. Por eso, una de las reformas es descongestionar a los Juzgados de la Niñez, ya que el 30 por ciento de las demandas se devuelven porque son incompletas.

En el 2009 se formo el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia, que fue un beneficio para la ciudad de Ambato debido a la acumulación de causas de alimentos presentadas en los tres Juzgados de la niñez y Adolescencia.

Las reformas al Código de la Niñez establecen la creación de una tabla de pensiones mínimas, las que serán fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Los parámetros para fijar la pensión alimenticia son las necesidades básicas por edad del niño, niña y adolescente, los ingresos y los recursos de quien paga la pensión y su modo de vida que llevaba la pareja. También se incluye la estructura, la distribución del gasto familiar e ingresos de ambos padres. Además se tendrá en cuenta los índices de la inflación. Así, las pensiones alimenticias que el juez fija no deben ser inferiores al valor determinado en la tabla.

En caso de que los ingresos del padre y la madre no existieran o fueran insuficientes, los abuelos, los tíos o los hermanos mayores de 18 años deben asumir el pago de las pensiones. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho (la comida), el alojamiento, el vestido y la asistencia médica.

También se incluye dentro de los alimentos, la educación e instrucción cuando se establecen en favor de menores o de mayores de edad que no han terminado su formación; la pensión de alimentos puede comprender también los gastos de embarazo y parto si no están cubiertos de otra forma: están obligados a prestarse alimentos los cónyuges entre sí, y a los hijos; la obligación de satisfacer alimentos viene impuesta por la sentencia de nulidad, separación o divorcio que se dicte tras la tramitación del procedimiento correspondiente, y en ella se fija la persona que está obligada a satisfacerlos, su cuantía así como las bases para su actualización (generalmente será el Índice de Precios al Consumo), el período y la forma de pago.

En estos casos, la reclamación de alimentos deberá realizarla directamente el hijo sin que pueda hacerlo en su nombre el progenitor con el que conviva.

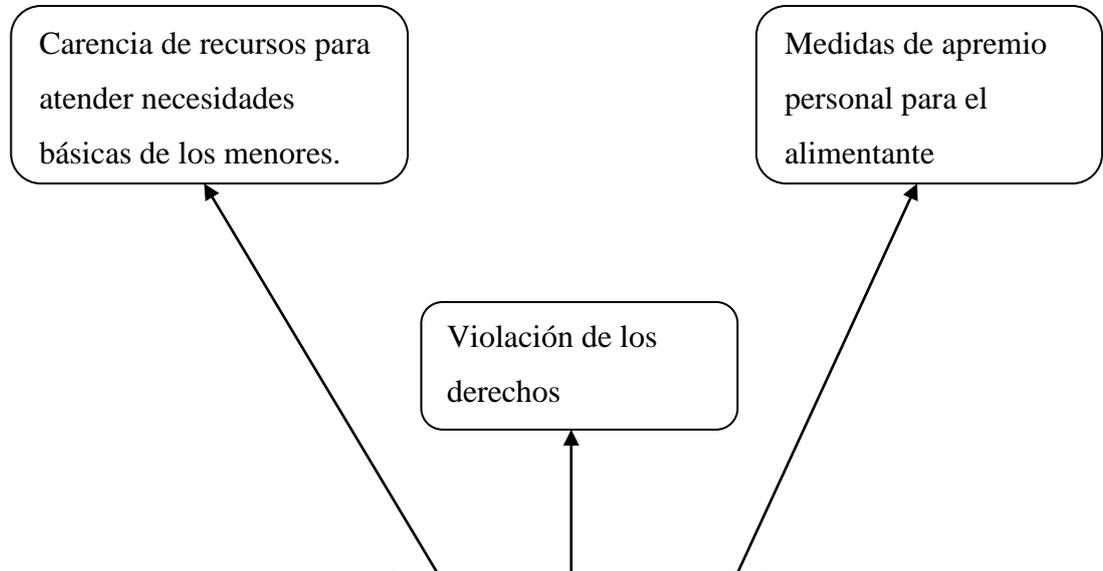
El incumplimiento de la obligación de prestar alimentos conlleva el inicio del procedimiento Contencioso General generará la disputa de los alimentos de los hijos/as, para su buen desarrollo, lo que es responsabilidad de los padres cuidar y proteger a sus hijos/as.

El Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia precautela el interés de los niños, niñas y adolescentes, pero esto no es necesario debido al incumplimiento de los padres al momento de cancelar las pensiones alimenticias, ya que los alimentantes en varias ocasiones no cancelan a tiempo las pensiones alimenticias y lo que hace que la madre como parte actora solicite la respectiva boleta de Apremio Personal.

En estos casos siempre es conveniente el consejo de un abogado quien, a la vista de las singularidades que presenta cada caso, le informará sobre la conveniencia de iniciar las correspondientes acciones legales.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

Efectos:



Violación de los derechos

Problema:

El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Ambato.

Causas:

La falta de preocupación de los problemas que ocasiona el incumplimiento de las pensiones alimenticias

Cultiva el maltrato

Necesidad de percibir alimentos

Análisis crítico

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante el incumplimiento del deber de alimentos no son suficientes. En este trabajo, a modo de conclusión, se entregarán algunas alternativas de solución que se pueden incorporar a la vida diaria de los actores y demandados de los casos de alimentos, que han sido aportadas por la investigadora, con la ayuda de varias legislaciones e importantes doctrinarios que buscan solución al conflicto de incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias.

Su importancia se basa en la necesidad de percibir los alimentos por parte del alimentante para el desarrollo tanto físico, educativo, psicológico de los niños, niñas y adolescentes; se ve la necesidad de incorporar métodos sustanciales que permitan el cumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante quien tiene la obligación hasta que este derecho se extinga; el incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual las Legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al progenitor la percepción de lo que es debido.

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia son espacios al que acuden las partes en conflicto, para ventilar sus desavenencias con la esperanza que sea el Juez, luego de un largo y tortuoso proceso judicial resuelva el problema que ellos no fueron capaces de resolverlo o no tuvieron la ayuda u orientación adecuada para solucionarlo, implicando esta decisión un desgaste emocional de toda la familia involucrada, entendiéndose por familia a los padres, hijos/as, abuelos y demás que hacen suyo propio el problema y se enfrentan entre sí, olvidándose que los niños, niñas y adolescentes están ahí observando, asimilando, llorando, sufriendo, son las víctimas del problema de sus padres; el problema no ocasiona solo emociones trae consigo la dificultad económica, deben contratar un Abogado que les asesore y les acompañe legalmente, que no siempre es un apoyo, muchas veces se constituyen en otro problema, pues se les debe cancelar honorarios, que

acrecienta aún más el conflicto, debiendo muchas veces deshacerse de los bienes familiares para cancelar al abogado, esto para que el Juez resuelva fijar una pensión que bien pudiesen haber acordado y evitarse tanto dolor y angustia de las madres y los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia se constituye como una ley especial eminentemente social, desarrollada al amparo de la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es la herramienta legal para hacer operativos los derechos establecidos en esta Convención, a fin de que niñas, niños y adolescentes, que constituyen la mitad de la población ecuatoriana, dispusieran de un instrumento jurídico para favorecer su maduración. Regulando todos los aspectos referentes al desarrollo de la niñez y la adolescencia.

Este trabajo cuyo tema principal es la Cancelación oportuna de las pensiones alimenticias; es una propuesta necesaria y real, ya que para el caso inicial resulta benéfico tanto para los interesados como para los Juzgados como Operadores de Justicia.

Prognosis

De no promover el la puntualidad de los pagos de las pensiones alimenticias a los hijos/as enfatizada en dirección social, política del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que no perciben alimentos, se afectaría el desarrollo integral y desenvolvimiento de la niñez y adolescencia, los aspectos físicos, psicológico, educativo y anímico, evidenciándose la violación de los derecho de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos.

Formulación del problema

¿Cómo incide el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el año 2009?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Cómo la actitud negativa de los alimentantes ocasiona el incumplimiento de la obligación del pago oportuno las pensiones alimenticias?
2. ¿Qué derechos viola el incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias?
3. ¿Qué alternativa plantear para mejorar el pago oportuno de pensiones alimenticias?

Delimitación del objetivo de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico
AREA: Derecho de la Niñez y Adolescencia
ASPECTO: Derecho de Alimentos

Delimitación espacial

La investigación se realizó en los espacios físicos del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Delimitación temporal

La investigación se desarrolló durante el periodo del año 2009, en horas prácticas de elaboración de las pasantías, se ciñe el campo jurídico, en el área social para la investigación del tema el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el año 2009.

Unidades de observación

- Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.
- Padres de familia
- Madres de familia

JUSTIFICACIÓN

Con este trabajo de investigación que trata sobre “ El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato”, como se da un espacio para la solución de este conflicto, se pretende invitar a los profesionales de derecho para solucionar este problema de índole familiar en donde la actora y el demandado de manera voluntaria por medio de la Audiencia única que se realiza acordarán la fijación de alimentos en beneficio de sus hijos no solo económicamente, sino también los niños se desarrollarían en un ambiente adecuado prodigado de cariño y del amor de sus padres.

Con esta investigación pretendo evitar las disputas conyugales que se dan en el seno de la pareja, disputas parentales cuando involucran al padre y a la madre y a las nuevas familias expandidas, es decir, los nuevos cónyuges de las pareja de padres, (padrastrros, y madrastras y algunas veces los ex esposos) obviamente

referidos a la crianza de los hijos/as; así como también, disputas fraternales suscitadas entre hermanos, los celos, competencias, problemas, etc., los beneficiarios de este proyecto serán todos los miembros de ambos subsistemas y los miembros de los supra sistemas y terceros e inclusive se benefician los Juzgados donde tramitan las causas.

Considero que el incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias generan conflictos familiares, afectando la relación del alimentante con el beneficiario, ha resultado ser el mejor pronóstico de problemas de desajustes emocional en los chicos, produciendo la falta de comunicación con los padres, y por lo tanto afecta directamente al desarrollo, debido a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, contribuir a la prosecución de un Juicio Contencioso General es perjudicial para la familia, ya que la pelea de los padres afecta negativamente el funcionamiento social de los niños, niñas y adolescentes, no solo durante la pelea sino después de que se haya finalizado, ya sea por las pensiones que el alimentante no ha cancelado y por tal motivo la madre considera que no tiene derecho a las visitas, sin darse cuenta que afectan al niño, niña o adolescente, violando los derechos establecidos en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Con esta investigación pretendo concientizar al obligado al pago oportuno de las pensiones alimenticias, para que el niño, niña y adolescente no carezca de las necesidades básicas de vida; a mas evitar que no se acumule los trámites de alimentos en los juzgados, que en el sistema familiar no se vulnere aún más su situación económica de que los profesionales del derecho sean parte de la solución del conflicto y no sean parte de un problema y que los niños, adolescentes se beneficien con el acuerdo y evitar los desajustes en los hijos alcanzando la reestructuración del sistema familiar fomentando el respeto, la comprensión entre ambas partes.

La finalidad del Código de la Niñez y Adolescencia es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y

adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; buscando siempre su bienestar total, con la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad y no violar los derechos como a la educación, salud, vestimenta, vivienda entre otros.

La función que cumple la pensión alimenticia es solventar las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; no obstante, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencias al emitir sentencias al favor de los niños, niñas y adolescentes, esta cautelando sus derechos establecidos en la Constitución y El Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos

Objetivo general:

Verificar el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos/as, frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Objetivo específico:

1. Identificar las causas de incumplimiento de pensiones alimenticias.
2. Establecer que derechos de los niños, niñas y adolescentes son violados, al no percibir las pensiones alimenticias.
3. Elaborar una alternativa de solución al problema del incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola el derecho de alimentos de los niños (as) y adolescentes lo que para muchos, al mismo tiempo, el presupuesto esencial para la realización de sus derechos civiles, que se ven truncados y retaceados sin el soporte de los derechos económicos, sociales y culturales. Se vulnera su derecho a la vida, a la integridad psicofísica, al ejercicio de sus libertades y proyecto de vida, todo lo cual degrada su identidad como persona y su dignidad. No sólo se le coarta sus posibilidades de supervivencia, sino que también se le quita la igualdad de oportunidades a la cual tiene derecho todo ciudadano.

El derecho a la vida no se limita a la mera existencia física, sino que comprende el derecho a los medios de subsistencia, el derecho a un hogar, a la educación y al esparcimiento, pues sin tales condiciones no existe un ejercicio concreto del derecho a la vida, viéndose truncado por la necesidad al no percibir alimentos por el alimentante.

Con esta investigación aspiro que el alimentante cumpla con sus obligaciones que tiene con su hijo/a para que el niño, niña y adolescente pueda tener lo fundamental para el diario vivir y no se violen los derechos establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Procedimiento Contencioso General aparece en el Código de La Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737, de fecha 3 de enero del

2003, el cual entró en vigencia el tres de julio del mismo año, remplazando de esta forma al anterior Código de Menores publicado en el año 1938, en la dictadura General Alberto Enríquez Gallo y reformado en el año 1939, año en el que se crea La Corte Nacional de Menores, en donde se practicaba una administración de justicia para niños, niñas y adolescentes diferente al actual Código. (www.derechoecuador.com)

En el primer Código de Menores, fueron concebidos los Tribunales de Menores no como espacios de administración de justicia, sino como un servicio, que daba respuestas a una serie de asuntos no jurisdiccionales, sino, de carácter social en los que un fallo judicial no resolvía nada ya que se requerían de medidas que son parte de las políticas sociales que un Estado debe desarrollar.

Los Tribunales de Menores aparecen de la mano de la llamada Doctrina de la “Situación Irregular”: esta doctrina consideraba a los niños, niñas y adolescentes como meros objetos de protección, la visión asistencialista con la que se crearon los primeros Tribunales de Menores, que tienen su origen a principios del siglo en Europa y Estados Unidos, explícitamente negaba que los niños, niñas y adolescentes eran titulares de los derechos y garantías de La Constitución y demás leyes del país. (CAIMMI Luis Alberto, DESIMONE Guillermo Pablo (1997). Los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta. Segunda edición. Ediciones DEPALMA. Buenos Aires. Argentina)

Pese a las reformas introducidas en el Código de Menores en el año 1992, los legisladores se negaron a introducir fondos de cambio en el llamado Servicio Judicial de Menores, manteniendo la dependencia, la estructura básica y las competencias de este organismo iguales a los de principio de siglo.

La última reforma que se hizo al Código de Menores fue publicado en el Registro Oficial Número 469, de 24 de junio de 1994, en el que se prescribe que

el Ministerio de Bienestar Social y las demás instituciones del sector público crearán o adoptarán sus órganos administrativos judiciales.

La introducción de la reformas constitucionales establecieron definitivamente la existencia de una administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes al interior de la Función Judicial como condición de su independencia e imparcialidad en total concordancia con la Constitución, al establecer el principio de la Unidad Jurisdiccional y con los Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño.

Todas estas reformas de la administración de justicia para niños, niñas y adolescentes se transformó en un elemento importante en la búsqueda de la vigencia de los derechos de este sector de la población, apareciendo el actual Código de La Niñez y Adolescencia, elaborado bajo el aporte de abogados ecuatorianos y entidades especializadas, entre las que cabe mencionar el H. Congreso Nacional, El Instituto Nacional del Niño y la Familia, INFA, El Ministerio de Bienestar Social, El Foro Ecuatoriano de La Niñez y de varios Municipios del País, convencidos de que estas normas garantizan el cumplimiento Universal de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia, por el principio de unidad jurisdiccional, se integró desde el mes de mayo del año dos mil tres a la Función Judicial. Este paso es fundamental desde el punto de vista institucional, por cuanto dicho espacio judicial regresa al andarivel por el que debió empezar.

El integrarse a la Función Judicial fortalece el sistema y lo proyecta en una dimensión diferente, ya que atiende a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador. Estos derechos están garantizados no solo por la ley sino por un sistema adecuado de administración de justicia. El Código de la Niñez y Adolescencia se constituye como una ley especial eminentemente social, desarrollada al amparo de La Constitución y en La Convención sobre los

Derechos del Niño. Es la herramienta legal para hacer operativos los derechos establecidos en la Constitución, a fin de que niñas, niños y adolescentes, que constituyen la mitad de la población ecuatoriana, dispusieran de un instrumento jurídico para favorecer su maduración. Regula todos los aspectos referentes al desarrollo de la niñez y la adolescencia.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Trámite Contencioso General, aparece juntamente con el actual Código de la Niñez y Adolescencia, permite la tramitación de todas las instituciones estipuladas en los libros II y III del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es: Patria Potestad, Tenencia, Derecho a visitas, derecho a Alimentos, Derecho a La Mujer Embarazada a Alimentos, Adopción nacional e Internacional.

Concluyendo así con la Ley Reformativa al Título V del libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, elaborado en Montecristí, donde significo un salto cualitativo para concebir al conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Mandato Constituyente No. 23 publicado en el Registro Oficial No. 458 del 31 de octubre del 2008, se remitió el informe para el segundo debate del Proyecto de Ley del Título V del libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual fue analizado, debatido y aprobado los días 20, 25 y 28 de mayo del 2009. (www.derechoecuador.com).

La protección del derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, en particular se expresa en el Art. 45 de la Constitución. Esta norma define el escenario dentro del que es ineludible la obligación del estado de Proteger y Garantizar el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, esta obligación de protección se plasma en norma jurídica que efectivicen la protección de su integridad física y psíquica. Este es el fundamento constitucional que justifica plenamente el proyecto de Ley que reforma el Código de la Niñez y Adolescencia y que ha sido diseñado para garantizar la prestación alimentaria de las niñas, niños

y adolescentes. La Comisión Legislativa y de Fiscalización aprobó, en segundo debate, el proyecto de reformas al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. Éste aumenta sustancialmente los montos de las pensiones alimenticias y aceleran los procesos judiciales en la fijación de esas pensiones a favor de las niñas, niños y adolescentes.

En el proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencias; se establece una tabla de pensiones alimenticias mínimas, y se advierte que ningún juez podrá fijar un monto inferior al establecido en la tabla de pensiones que elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en un plazo máximo de 60 días desde la vigencia de las reformas. La tabla será con base en estudios técnicos sobre gastos e ingresos de los demandados a favor de los niños y adolescentes.

Según las reformas aprobadas, los padres y madres son los responsables naturales directos del pago de pensiones alimenticias a sus hijos, cuyo monto dependerá de sus ingresos y calidad de vida. Además, tienen derecho a la pensión los hijos de hasta 24 años de edad, siempre que estudien y no trabajen, y los que padecen de discapacidad recibirán una pensión alimenticia de por vida.

Se establece apremio o prisión y arraigo al padre o la madre, o a otros de los obligados como los tíos, hermanos o abuelos en los casos que se les haya solicitado alguno de ellos, que no cumplan con el pago de la pensión alimenticia; tampoco podrán ser candidatos a una dignidad de elección popular ni funcionarios públicos.

El proyecto contiene dos capítulos: de derecho a alimentos, y de procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia; el Código de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr su desarrollo y disfrute pleno de sus derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 4 Define como Niño, niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexo entre doce y dieciocho años de edad y adolescente.

En su Artículo 1 nos manifiesta que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la familia es reconocida como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, lo que corresponde primordialmente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción , respeto y exigibilidad de sus derechos, para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas en las forma que establece este Código.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

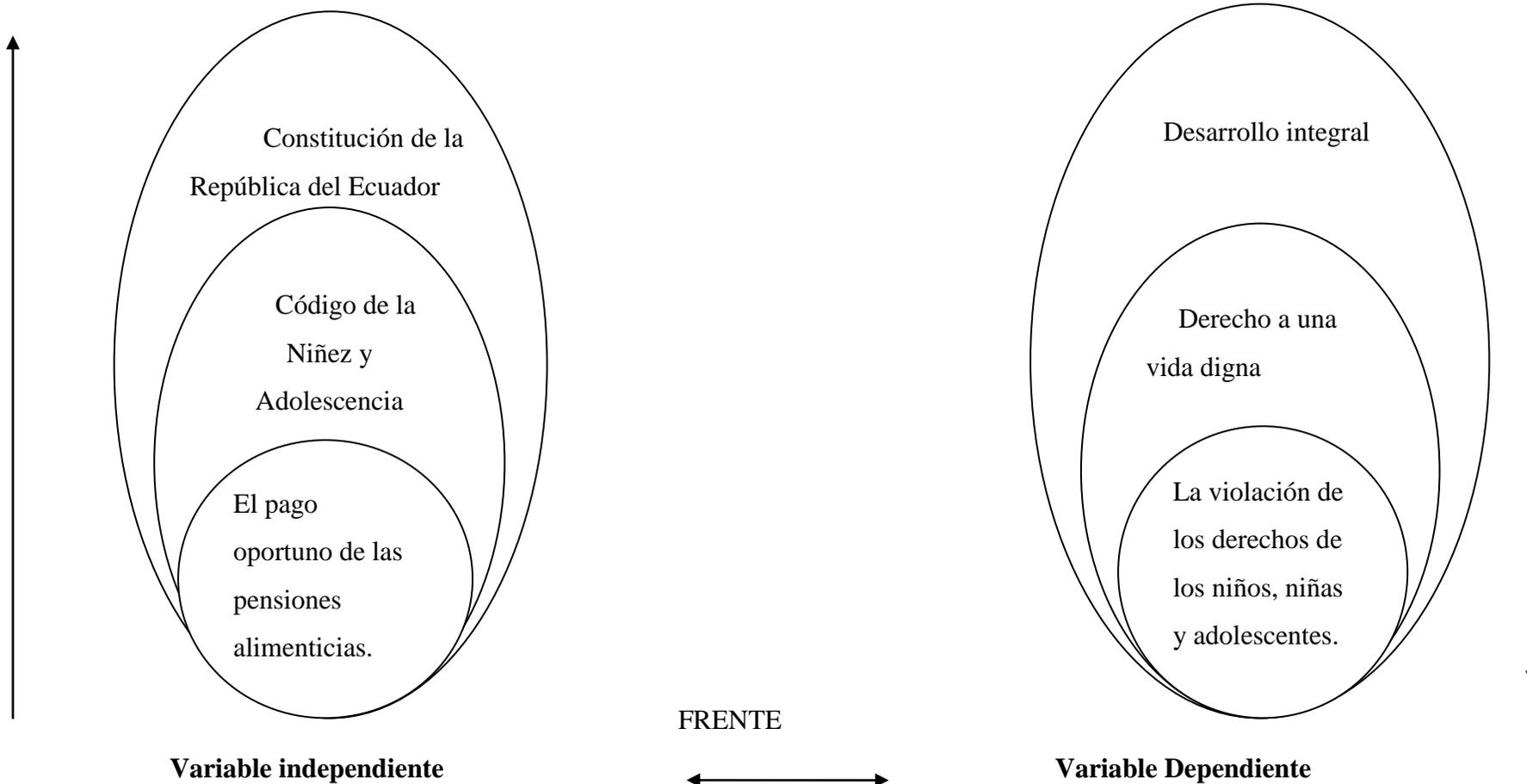


Gráfico No. 1

Elaborado por: ROSA ORTIZ

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

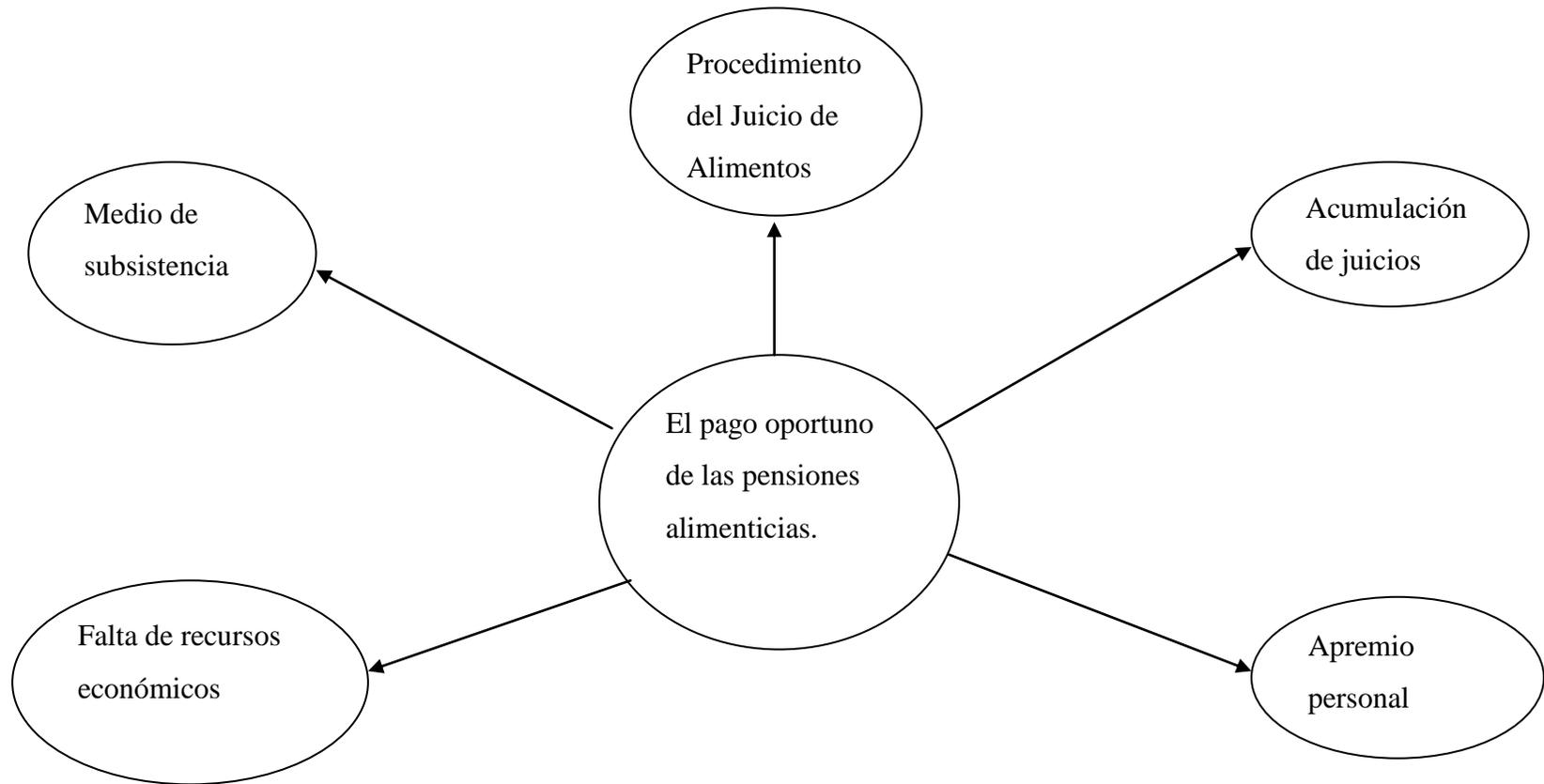


Gráfico No. 2

Elaborado por: ROSA ORTIZ

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

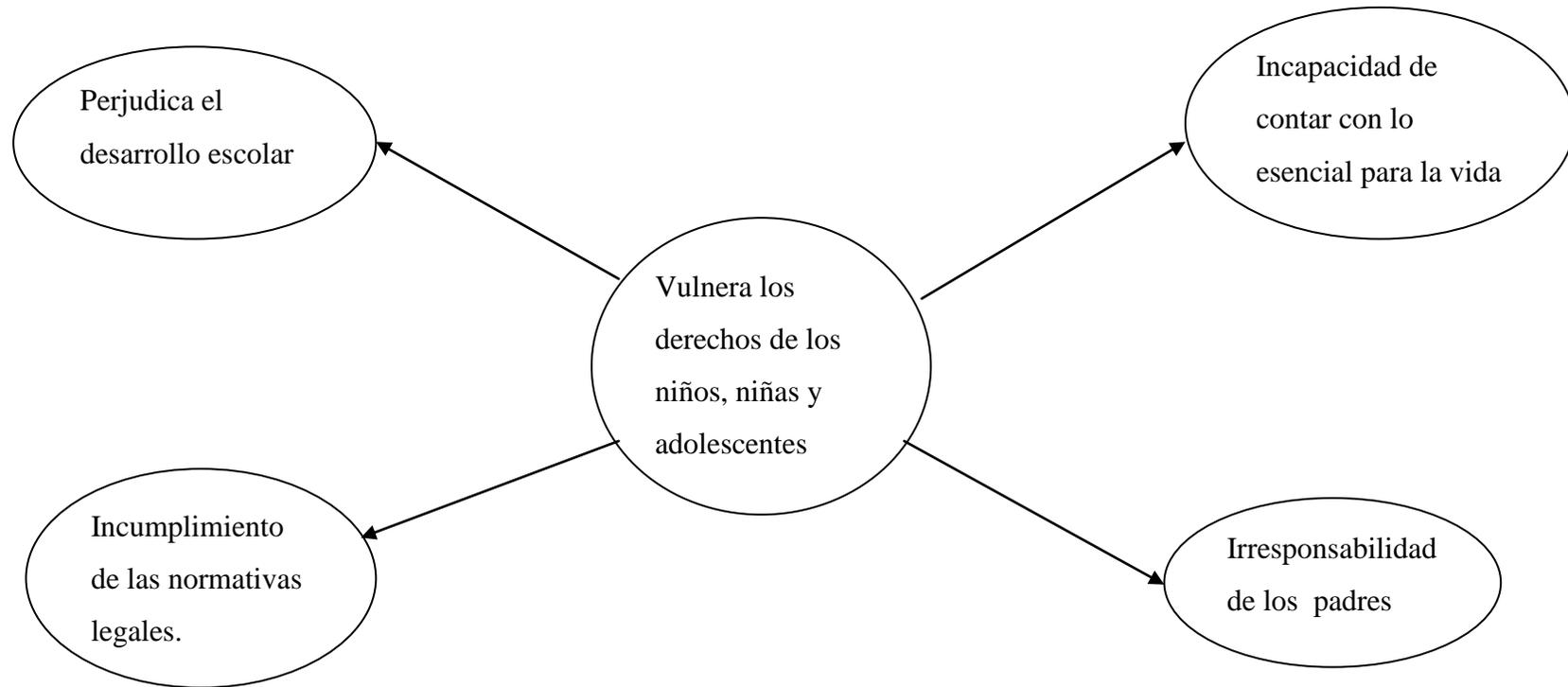


Gráfico No. 3

Elaborado por: ROSA ORTIZ

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Como podemos ver en la Constitución vigente del Ecuador, hay innovaciones importantes sobre todo la protección de los derechos de los niños, niñas, a los ancianos, mujeres y a las personas con discapacidad, así como también a la parte más vulnerable y por primera vez en la Historia se le reconoce los derechos que le asiste a la naturaleza.

Apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, como parte social frente a la liberación de nuestros derechos civiles que tenemos, y con el compromiso de velar por el futuro de la patria, con el compromiso del bienestar de los niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad.

Con una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía para alcanzar el buen vivir; con una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de los seres humanos, y principalmente velar por el interés del los niños, niñas y adolescentes.

Para la Constitución todos somos ciudadanos y gozamos de los mismos derechos que están establecidos en la Constitución; nuestros derechos los podemos ejercer, promover y exigir en forma colectiva o individual, la Constitución manifiesta que todos somos iguales y por lo tanto gozamos de los mismos derechos, deberes y obligaciones.

En el Artículo 11 de la Constitución nos manifiesta nuestros derechos uno de ellos es que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia , lugar de nacimiento, edad, sexo identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma entre otros la ley se encargara de sancionar la discriminación y estos derechos son para todos los individuos de nuestra sociedad. El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes es, al mismo tiempo, el presupuesto esencial para la realización de sus derechos civiles, que son establecidos por la

Constitución, que se ven truncados y retaceados sin el soporte de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se vulnera su derecho a la vida, a la integridad psicofísica, al ejercicio de sus libertades y proyecto de vida, todo lo cual degrada su identidad como persona y su dignidad. No sólo se le coarta sus posibilidades de supervivencia, sino que también se le quita la igualdad de oportunidades a la cual tiene derecho todo ciudadano.

El derecho de alimentos de los niños y adolescentes como realización de sus derechos civiles de acuerdo con los diversos instrumentos internacionales y regionales, recibe una comprensión amplia. El derecho a la vida no se limita a la mera existencia física, sino que comprende el derecho a los medios de subsistencia, el derecho a un hogar, a la educación y al esparcimiento, pues sin tales condiciones no existe un ejercicio concreto del derecho a la vida. (www.unicef.com)

La infancia ha sido considerada como una etapa de la ciudadanía cuya nota esencial es su carácter universal. Esta cualidad significa, en el aspecto alimentario, que a los niños a quienes se les provee lo necesario para su manutención y educación, tanto por los familiares como por el Estado, como lo manifiesta la Constitución, se los excluye y se cercena su calidad de ciudadanos, pues resulta violado el principio de igualdad reconocido en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos y específicamente en La Convención Sobre los Derechos del Niño.

Por lo cual se toma en consideración los siguientes artículos establecidos en la Constitución, que velan por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y a los que tiene derechos y obligaciones.

El Estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin

exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

En el capítulo tercero de la Constitución nos habla de los grupos vulnerables y entre estos tenemos a los niños, niñas y adolescentes para lo cual se hace mención a los siguientes artículos:

Sección quinta: Niños, niñas y adolescentes

Artículo 44.- El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niño y adolescente, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; s atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, atendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocional y cultural, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.

Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social ; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos qe los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios

de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Artículo 46.- El Estado adoptará, entre, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños, y adolescentes, en los siguientes numerales:

1. Atención a menores de seis años, que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial de cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementara políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetara, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia recoge la normativa que regula las relaciones existentes entre los progenitores con los hijos. Este Código se halla conformado por cuatro libros. La finalidad de este código es disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de

la niñez y adolescencia y la doctrina de la protección integral. La ley reconoce y protege a la familia como espacio natural y fundamental para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del niño, es un principio de interés de la presente ley, para su eficacia se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga. Los derechos y garantías que las leyes reconocen a favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

El interés superior del niños es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades, el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento, se considera la necesidad de mantener un equilibrio entre los derecho y deberes de los niños, niñas y adolescentes que convenga a la realización de sus derechos y garantías; tienen derecho a conocer a sus padres quienes deben prestar su cuidado y protección y mantener relaciones afectivas permanentes.

Estos derechos se encuentran vigentes en La Constitución Política de la República y en este Código tales como: Derecho a la vida, a la salud, a una vida digna a la identidad, a la educación. etc.

La Ley Reformatoria al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia en sus Art. Innumerado 1, sobre el Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Del derecho de alimentos

En su artículo innumerado 2 manifiesta que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

Características del derecho de alimentos:

- Es intransferible
- Irrenunciable
- Imprescriptible
- Inembargable
- No admite compensación
- Ni reembolso de lo pagado

Dicho esto tienen derecho a reclamar alimentos por medio del Trámite Contencioso General, las siguientes personas según el Código de la Niñez y Adolescencia:

- Los niños, niñas y adolescentes no emancipados.
- Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

De acuerdo a La Ley, en caso de separación de los padres, el cuidado de los hijos corresponde a la madre. Así, será la madre quien represente a los hijos para efectos de obtener su pensión de alimentos, y para esto existen dos formas o caminos: Puede intentar un acuerdo con el padre para fijar la pensión de alimentos. Si el padre no proporciona voluntariamente la pensión de alimentos a

sus hijos/as, o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, o no se ve otra opción por parte de la madre, es posible interponer una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño.

También se considera que el derecho para percibir alimentos se extingue por las siguientes causas:

- Por la muerte del titular del derecho
- Por la muerte de todos los obligados al pago
- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según la ley.

La ley Reformatoria también nos manifiesta sobre las inhabilidades en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero si tiene derecho a visitar a su hijo.

EI PAGO OPORTUNO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

El pago oportuno de las pensiones alimenticias es un derecho que la ley otorga a una persona para recibir y exigir de otra, los recursos necesarios para sustentar su vida, que debe cubrir al menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización y recreación. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Se entiende por alimentos, por lo tanto, todo lo que es indispensable para el sustento, recreación, formación integral. Los alimentos además comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto para contribuir al cuidado del niño que esta por nacer; lo que es considerado por el Código de la Niñez y Adolescencia como Protección Prenatal.

El derecho a alimentos a que son beneficiarios los niños, niñas y adolescentes nace como efecto de la relación parento-filial, irrenunciable y no admite

compensación, sin embargo, la irresponsabilidad, resentimientos, egoísmo, disputas de pareja, son factores que originan controversias judiciales, para solicitar el derecho de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

También se incluye dentro de los alimentos, la educación e instrucción cuando se establecen en favor de los niños, niñas y adolescentes o de mayores de edad que no han terminado su formación. La pensión de alimentos puede comprender también los gastos de embarazo y parto si no están cubiertos de otra forma.

Con la calificación de la demanda el Juez fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínima elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia tenga el acuerdo de las partes.

Posteriormente, esta cantidad también podrá incrementarse o disminuirse judicialmente en función de las necesidades del beneficiario y del incremento o disminución de los recursos económicos del obligado al pago.

La obligación de prestar alimentos cesa cuando:

- El obligado a prestarlos fallece.
- Los recursos del que está obligado se reducen hasta el punto de si los satisface pone en peligro su propia subsistencia y la de su nueva familia.
- La persona que recibe los alimentos, puede ejercer una profesión u oficio o su situación económica ha mejorado de forma que no necesita la pensión de alimentos para subsistir.
- Si el alimentista comete alguna de las faltas que dan lugar a la desheredación.
- Si la necesidad del hijo se debe a una mala conducta o a la falta de aplicación en el trabajo, perderá su derecho a percibir alimentos mientras dure este comportamiento.

En principio, los alimentos a los hijos/as deben satisfacerse hasta que los menores alcanzan la mayoría de edad, ahora bien, si después de cumplir esta edad continúan estudiando o carecen de medios de subsistencia propios, los hijos/as podrán exigir alimentos hasta que sean capaces de valerse por sí mismos.

En estos casos, la reclamación de alimentos deberá realizarla directamente el hijo sin que pueda hacerlo en su nombre el progenitor con el que conviva. Por su parte, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos conlleva el inicio del procedimiento de ejecución sobre los bienes del obligado a prestarlos e igualmente generará responsabilidades penales.

MEDIOS DE SUBSISTENCIA

Es el conjunto de medios necesarios para la subsistencia del diario vivir de todo ser humano y en este caso necesario para los niños, niñas y adolescentes, que perciben alimentos, lo que es contribuido por el alimentante para su hijo/a, con quien tiene la obligación de sustentarle lo necesario para su desarrollo integral y brindarle el cuidado y protección, entre los medios de subsistencia que se indica a continuación tenemos:

Alimento

Acción y efecto de alimentar, especialmente a los niños, niñas y adolescentes se proporcionan los alimentos necesarios. (Encarta 2009)

Sección Primera de la Constitución: Alimentación

Artículo 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones y culturales.

Educación

Acción y efecto de educar al menor en la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente. Nivel educativo previo al primer grado, para niños de entre tres y cinco años de edad. (Encarta 2009)

Sección Quinta de la Constitución: Educación

Artículo.- 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Vivienda

Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas; Lugar o local destinado a servir de habitación o morada de una persona o de una familia, donde desarrollan la intimidad de su existencia, constituyendo el hogar o sede de su vida doméstica. (Encarta 2009)

Sección Sexta de la Constitución: Hábitat y vivienda

Artículo 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Enmarcados todos estos como los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo considerados como medios de subsistencia para el buen desarrollo.

Salud

Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, son las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. (Encarta 2009)

Sección séptima de la Constitución: Salud

Artículo.- 32.- La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación , la educación , la cultura física , el trabajo, la seguridad social , los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Vestuario

Prenda o conjunto de prendas con que se cubre el hombre y lo fundamental en la vida de todo ser humano. (Diccionario Jurídico Ámbar)

Enmarcados todos estos como los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo considerados como medios de subsistencia para el buen desarrollo.

La ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

Art. Innumerado 2.- Naturaleza Jurídica.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluye:

- 1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- 2.- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- 3.- Educación;

- 4.- Cuidado;
- 5.- Vestuario adecuado;
- 6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- 7.- Transporte;
- 8.- Cultura, recreación y deportes; y
- 9.- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Enmarcados todos estos como los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo considerados como medios de subsistencia para el buen desarrollo.

PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE ALIMENTOS

Partes que intervienen en un juicio de alimentos:

- Actor.
- Demandado.

El Actor.- Es aquel quien en juicio formula una petición o interpone o propone una demanda, es decir es la persona que asume la iniciativa procesal. Sinónimo de demandante.

El actor puede comparecer en juicio por medio de un procurador judicial. Solo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, Audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando estas no pueden comparecer personalmente. Dicho esto tienen derecho a reclamar alimentos por medio del Trámite Contencioso General, las siguientes personas según el Código de la Niñez y Adolescencia:

De acuerdo a La Ley, en caso de separación de los padres, el cuidado de los hijos corresponde a la madre. Así, será la madre quien represente a los hijos para efectos de obtener su pensión de alimentos, y para esto existen dos formas o caminos: Puede intentar un acuerdo con el padre para fijar la pensión de alimentos. Si el padre no proporciona voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos/as, o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, o no se ve otra opción por parte de la madre, es posible interponer una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño.

Por regla general, la demanda debe ser presentada ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño o niña, pero también puede ser presentada ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del demandado, a elección de la madre.

El actor debe procurar la búsqueda de solución del conflicto, evitar la continuación del juicio ya que está en juego el estado emocional y psicológico del menor, el amor filial no nace sino se hace, los padres biológicos y demás parientes, cuando están ausentes de la vida de los niños, niñas y adolescentes no desarrollan el afecto necesario sobre ellos; la palabra hijo les retumba a mucha distancia.

Si bien es cierto los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanente personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, sin embargo, muchas de las veces la relación entre padres e hijos por causa de la separación, o un juicio de alimentos se torna difícil, ya que los conflictos de los padres en negociar una pensión afecta su interés superior.

En nuestra sociedad la mayoría de personas que solicitan alimentos pertenecen a una sociedad de clase media y baja, ya que poco les importa la crítica de los demás y la causa principal es la necesidad del satisfacer los requerimientos de sus

hijos, esto no ocurre en la clase social media-alta y alta, debido a que las madres tienen ingresos económicos suficientes y un trabajo estable que les permite vivir cómodamente, otras por el contrario tienen vergüenza del que dirá la sociedad.

Si bien es cierto, la ley establece que la obligación alimenticia es compartida entre el padre y la madre, de acuerdo a su capacidad económica, otro de los papeles importantes que cumple el actor es exigir que sus representados disfruten de las condiciones socioeconómica necesarias para su desarrollo integral, habitualmente la parte actora en la diligencia justifica el vínculo de parentesco del hijo con el demandado, mediante el certificado de nacimiento del niño/a; Las necesidades de la niña o niño, a través de una lista con todos los gastos que se realiza para los hijos en alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, teléfono, etc. Las facultades o capacidad económica del demandado.

El Demandado

Es la persona contra la cual se interpone la demanda, se la denomina también dentro del proceso como accionado. En el juicio Contencioso General están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- El padre y la madre, biológicos o adoptivos son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, observando el orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco correspondientes y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Es una presunción legal que puede desvirtuarse o confirmarse, gracias al adelanto de la ciencia y técnica, la forma más inequívoca de probar la paternidad o maternidad es a través del examen genético de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), cuyo resultado permitirá al juzgador declarar o rechazar la calidad de progenitor.

En efecto, el Juez podrá obligar al pago de la prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas. La cantidad que oferta el demandado debe ser real y acorde a su capacidad económica, procurando velar porque los alimentos verdaderamente beneficien a sus hijos.

El deber más importante del padre es hacer sin reproches efectivo el derecho a alimentos, es decir, proporcionar los recursos necesarios para sustentar y desarrollar su vida, conforme a su realidad social y económica, y que debe cubrir al menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación; y tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye, además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Si el padre y la madre trabajan remunerada mente, ambos la mayoría de las veces, se cumple en forma espontánea, es decir el demandado (padre y/o la madre) transfieren recursos a sus hijos para que éstos adquieran las habilidades necesarias para desarrollar sus propias vidas.

Sin embargo, cuando nos enfrentamos a las rupturas de parejas, muchos padres dejan de cumplir con sus responsabilidades, por lo que es necesario “hacerlas cumplir” Cuando la madre no trabaja pesa sobre el padre la obligación de dar los recursos necesarios para sustentar y desarrollar la vida del niño.

Rol que cumple el actor en el Juicio Contencioso General

Se realizado un análisis de acuerdo a La Ley, en caso de separación de los padres, el cuidado de los hijos corresponde a la madre. Así, será la madre quien represente a los hijos para efectos de obtener su pensión de alimentos, y para esto existen dos formas o caminos: Puede intentar un acuerdo con el padre para fijar la pensión de alimentos. Si el padre no proporciona voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos/as, o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, o no se ve otra opción por parte de la madre, es posible interponer una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño.

Por regla general, la demanda debe ser presentada ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño o niña, pero también puede ser presentada ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del demandado, a elección de la Madre o parte actora.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes, la limitación, suspensión, privación o pérdida de la patria potestad, no constituye causa para negar la prestación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes.

La explicación tiene dos elementos:

- Porque la patria potestad en cualquier momento puede ser restituida al o los progenitores; y,
- Porque uno de las mayores responsabilidades de los padres es asegurar su subsistencia.

La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo, así determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Cuando no se encuentra legalmente establecida la paternidad del demandado con respecto al niño, niña y adolescente para quien se solicita alimentos la parte actora puede demandar al presunto padre amparada en el Art. Innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se instaura una presunción de progenitor, en virtud del cual, mientras se verifica la filiación o se la descarta, está obligado a prestar alimentos al niño, niña o adolescente.

Es una presunción legal que puede desvirtuarse o confirmarse, gracias al adelanto de la ciencia y técnica, la forma más inequívoca de probar la paternidad o maternidad es a través del examen genético de Asido Desoxirribonucleico (ADN), cuyo resultado permitirá al juzgador declarar o rechazar la calidad de progenitor; en efecto, el Juez podrá obligar al pago de la prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas.

¿Cómo tramito la pensión alimenticia? Para ello tenemos:

El camino Judicial: Si el padre no da voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos(as), o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, o no se ve otra opción por parte de la madre, es posible interponer una demanda de pensión de alimentos ante un Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de un abogado, el o la reclamante la presentaran en el formulario que para este propósito es diseñado y publicado el Consejo de la Judicatura, si se considera necesario se dispondrá la participación de un defensor público, así lo dispone el artículo innumerado 6 de La Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia.

Forma de prestar alimentos

- A través de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades, dentro de los primeros cinco días.
- En una cuenta corriente
- Derecho de usufructos de bienes que no se encuentren limitados, por otros derechos reales o personales, ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar.
- La percepción de una pensión de arrendamiento.
- El pago directo por parte del obligado

Trámite Contencioso General en el Juicio de Alimentos

Es un procedimiento ágil, sencillo y oral, en el cual el Juez puede contar con mecanismos eficientes para llegar a una convicción, velando por el interés de los niños, niñas y adolescentes. Aplicado en todos los asuntos relacionados con las materias de que trata el Libro Segundo, y en las cuales una persona legitimada plantee una pretensión jurídica”.

En el procedimiento Contencioso General con la reforma implementada, el juez pueda tener un amplio margen para solicitar la práctica de pruebas; para resolver los casos puestos a su conocimiento; respeta rigurosamente todas las garantías del debido proceso, en concordancia a lo dispuesto a las normas constitucionales; cuenta con la participación activa de diversos auxiliares de justicia; cumple con todos los requisitos que establece La Constitución, así como

lo establecido en los instrumentos internacionales. El Juez puede contar con mecanismos eficientes para llegar a una convicción velando por el interés de los niños, niñas y adolescentes, la prestación de alimentos se debe desde la presentación de la demanda; en caso de aumento de debe desde la presentación del correspondiente incidente.

El Procedimiento Contencioso General cumple con las siguientes actuaciones:

La Demanda

La demanda es el acto en el cual el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo y se la propone ante un Juez de La Niñez y Adolescencia, la demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en la página Web.

El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, y además contendrá una casilla en la que él o la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos, según lo determina el Art. Innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; para notificaciones se señalará Casillero Judicial o una dirección de correo electrónico para las notificaciones que le corresponda al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en el caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

El formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de prueba que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntara. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

La demandada podrá realizar anuncio de prueba hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

La demanda y sus documentos habilitantes se la presenta ante la Sala de Sorteos para que designe el Juzgado de la Niñez que tramitará la causa. Cuando se trata de incidentes se presentará ante el Juzgado que conoció la fijación o acta transaccional del juicio principal.

Calificación de La Demanda

La calificación de la demanda en la que el Juez calificará la demanda en el término de dos días; fijara la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones alimenticias, dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía, y se convocara a las partes aun audiencia, la misma que será fijada en el termino de diez días contados desde la fecha de citación.

En su primera providencia el Juez la calificará y si reúne los requisitos legales, la aceptará al trámite, caso contrario se ordenará completarla como lo dispone el Art. 69 de Código de Procedimiento Civil, ley supletoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Una que vez que el juez avoca conocimiento de la presente por reunir todos los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se la admite el trámite Contencioso General, disponiendo que se cite al demandado y una vez citado en el término de tres días señale casillero judicial, para que reciba futuras notificaciones.

Con la calificación de la demanda el Juez fijara una pensión provisional que no podrá ser inferior a lo que establece la tabla de pensiones alimenticias.

Citación al Demandado

La citación es el acto por el cual se hace saber a la parte demandada el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos. Las citaciones y notificaciones se harán dentro de veinticuatro horas contadas desde aquella en que se firme la providencia bajo la multa respectiva.

Las citaciones se practicarán a través de las correspondientes oficinas de citaciones en los lugares donde estas se encuentren establecidas. De no haber Oficina de Citaciones, el Secretario del Juzgado de la Niñez y Adolescencia o el Secretario del Juzgado de lo Civil, citará según lo establece el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado, con el apoyo de la fuerza pública, quien sentara razón.

En los casos de que se desconozca el domicilio del demandado, y quien represente el derechohabiente carezca de recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizara la publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional.

La misma ley establece en su Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.- La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Medios De Citación

La citación al demandado se lo puede hacer por tres medios:

- Citación en Persona
- Citación por medio de Boletas

- Citación por medio de la Prensa

Audiencia Única

La audiencia será conducida personalmente por el Juez, quien informara a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento, se iniciara con la información del Juez al demandado sobre la obligación que tiene que proveer para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se proveerá la contestación a la demanda y se procurara la conciliación y de obtenerla se fijara la pensión alimenticia de común acuerdo, mediante respectivo auto resolutive. De no lograr un acuerdo se continuara con la evaluación de pruebas y en la misma audiencia el Juez fijara la pensión definitiva.

En el Trámite Contencioso General se prevee que necesariamente sea escuchado el menor en forma reservada, esto si el niño o niña esta en condición de ser escuchado o de lo contrario el Juez considerará la actitud del niño respecto a sus progenitores.

Al contestar la demanda el demandado puede proponer excepciones dilatorias y perentorias. Antes de cerrar la Audiencia, el Juez insistirá en una Conciliación de las partes; si no la hay y existen hechos que deban probarse, convocará a La Audiencia de Prueba que deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento, esto se daba en los juicios que son tramitados con las norma anterior.

La audiencia única podrá diferirse por una sola vez por el término de tres días y siempre que sea de mutuo acuerdo de las partes. Se dictará el auto resolutive que fija la pensión alimenticia definitiva y la forma de pago, dentro de los tres días a partir de la notificación con la resolución se podrá pedir aclaración o ampliación.

Con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el juez/a fijará la pensión definitiva. Si el obligado/a negare la relación de filiación, el juez/a fijará la pensión provisional de alimentos según la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la cual será exigible a partir de esta notificación.

En la misma providencia ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre el pedido de fijación de pensión alimenticia y sobre la relación de filiación.

Pruebas

En las Pruebas es obligación del actor o actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en juicio y que ha negado el demandado. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, las pruebas serán presentadas en la misma audiencia única de no lograrse el acuerdo

Auto Resolutivo.

Es la decisión que toma el Juez sobre la materia de la litis. El Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la Audiencia de Prueba. El Auto Resolutivo está formado por tres partes:

- Parte Expositiva.
- Parte Considerativa.
- Parte Resolutiva.

La resolución que dicta el Juez no causa ejecutoria, es decir, no es cosa juzgada y puede ser revisada de acuerdo a las circunstancias y condiciones de las partes., a excepción de las Declaraciones de Paternidad que son cosa juzgada. Cualquiera de las partes que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlo ante el superior, dentro del término de tres días de notificado.

Art. Innumerado 39.- Resolución.- En la audiencia única el juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

ACUMULACION DE JUICIOS

La acumulación de los juicios se debe a que es mucha las demandas que recaen en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia por este tipo de causas de alimentos, complicando la tramitación y la celeridad de los procesos que se tramitan en el juzgado especialmente los de pensiones alimenticias.

El alto índice de demandas por alimentos en los juzgado genera que se complique la agilidad y la tramitación de los juicios, la falta de personal administrativo en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia nos da una falencia de que se proceda a trabajar con mayor énfasis en los juicios de alimentos ya que en la actualidad se presentan demandas al diario.

Celeridad del Proceso

Tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible, evitando que se formen incidentes que puedan dilatar el proceso. En los procedimientos orales este principio tiene aplicación adecuada ya que se plantea todo lo que en

proceso escrito se tramita, en la práctica el proceso oral no existe en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ya que se continúa con el trámite escrito dando lugar a que el procedimiento sea lento y que los juzgados se llenen de causas que esperan ser concluidas.

Los procesos judiciales por demanda de alimentos, en teoría deberían ser resueltos en el breve plazo, de acuerdo a la ley, pero todo ello es, solo, una mera ilusión.

APREMIO PERSONAL

El Código de la Niñez y Adolescencia castiga severamente el incumplimiento de los padres que se niegan a pasarles la manutención a sus hijos. Así, el artículo innumerado 22 de la ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, establece con claridad que “en caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el juez ordenará, basado a la información que conste en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado (boleta de captura) hasta por diez días.

La sanción se extiende hasta por 30 días y la prohibición de salida del país, en los casos de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

Señala que en la misma resolución que se ordena el arresto, el juez podrá solicitar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor. El demandado podrá salir en libertad luego que cancele la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento.

Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se

extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solícita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en la que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez. Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso.

Las garantías personales

Son aquellas en las que otra persona se obliga al cumplimiento de la obligación, si el deudor principal no la cumple. Se fundamentan en la confianza que despierta el garante y no en determinados que éste posee; el acreedor cuenta con otro patrimonio para hacer efectiva su obligación. Típica garantía de esta clase es la fianza, obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden por una obligación ajena y se comprometen a cumplir si el deudor principal no la hace.

El fiador es un deudor subsidiario, goza del beneficio de excusión para exigir al acreedor que persiga primero al principal deudor, se agrupan también entre las garantías personales, la solidaridad pasiva y la cláusula penal, entre las más importantes. Las garantías reales se caracterizan porque afectan determinados

bienes al cumplimiento de la obligación y son, por esta causa, más eficaces que las garantías personales.

El acreedor puede perseguir el bien aunque hubiera salido del patrimonio del deudor o del garante y goza del privilegio de pagarse preferentemente con el producto generado por el bien afectado; de este modo, se elimina la inseguridad que persiste en la garantía personal frente a la insolvencia de los garantes.

Las garantías reales más características son la prenda y la hipoteca; también se incluyen, en esta clasificación, el derecho legal de retención y la anticresis, a pesar de que su importancia práctica y aplicación diaria son casi nulas.

De las denuncias que han llegado a nuestro conocimiento, se conoce que se están determinando para después de dos años de solicitadas, las audiencias para la fijación de pensión alimenticia provisional y peor aún en el caso de una pensión que se destina a satisfacer las necesidades básicas de supervivencia.

Esto se debe al sin número de casos que se encuentra en el Juzgado Segundo de la Niñez y a la falta de Funcionarios. Ahora pueden solicitar mediante un simple formulario sin firma de Abogado que se les fije esta pensión alimenticia básica para sus hijos, pero siempre se va necesitar la ayuda de un abogado ya que para ciertas diligencias las partes procesales no van hacer como actuar o en base a que se fundamenta sus derechos y los derechos de los hijos.

Los ingresos del padre no serán el único elemento que determine el valor de la pensión sino que también deberá hacerse una valoración del aporte y la corresponsabilidad de la madre, si estuviera en la capacidad de hacerlo y a falta de ellos, de los demás parientes obligados y su capacidad para proveer los recursos necesarios para la satisfacción de las prenombradas necesidades.

En este sentido, a falta o insuficiencia de recursos del padre y la madre, estarán también obligados: los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén

comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; los abuelos; y los tíos del niño /niña que requieran la pensión.

El juez se ve con la obligación de decretar la prohibición de salida del país en los casos que creyere necesario, sin previo aviso a la parte demandada, creyendo lo conveniente para que `si el alimentante cumpla con sus obligaciones de prestar alimentos, pero esto muchas veces no es una forma efectiva de garantizar el pago por el alimentante debido a que se puede dejar una garantía personal, comprometiéndose el garante a cumplir con las obligaciones que dejó el padre alimentante.

Informe del Pagador

Este es un procedimiento que se lleva a cabo cuando la parte interesada solicita la medida de apremio personal, la actora tiene que prestar las facilidades del caso para que se envíe el proceso a pagaduría del Juzgado y así el pagador determine el monto que el alimentante está adeudando, desde que año, mediante una tarjeta que el pagador se encarga de llevar su registro al día y así tener las facilidades para entregar el informe al secretario quien se encarga de emitir el Auto de Apremio Personal.

Boleta de apremio personal

El Código de la Niñez y Adolescencia castiga severamente el incumplimiento de los padres que se niegan a pasarles la manutención a sus hijos. Así, el artículo 141 establece con claridad que “en caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el juez ordenará, basado a la información que conste en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado (boleta de captura) hasta por 30 días si es primera ocasión, en caso de ser reincidente el apremio se extenderá por 60 días más; y, hasta por un máximo de 180 días, el juez podrá solicitar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor.

El demandado podrá salir en libertad luego que cancele la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento.

FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS

Los problemas para determinar los ingresos del padre a los efectos de determinar la capacidad económica del padre, los jueces tienen facultades para indagar cuáles son las fuentes y el monto de los ingresos percibidos por el padre. Todos los informantes consultados argumentaron que la principal barrera que enfrenta la justicia en la determinación de las pensiones alimenticias es la dificultad para establecer fehacientemente los ingresos del demandado.

En este sentido señalaron que los obstáculos obedecen a dos problemas: la importante proporción de padres que tienen una inserción independiente, o dependientes que no figuran en planilla, y la facilidad de los demandados para ocultar el monto real de sus ingresos.

Cuando es un asalariado registrado, la madre debe informar que el demandado está efectivamente trabajando y aportar datos (por ejemplo la dirección de la empresa) que le permitan al juez realizar las diligencias correspondientes, para comprobar los ingresos del deudor. Sin embargo, puede ocurrir que solo exista un registro parcial de las horas trabajadas o del ingreso percibido.

El análisis de la información recogida permite identificar dos tipos de incumplidores: los más pobres y los solventes. Entre estos últimos la determinación de la pensión es difícil en la medida en que los ingresos provienen de propiedades, de empresarios o propietarios de establecimientos rurales.

Se incluyen los desocupados y aquellos que tienen ingresos muy bajos y variables, generalmente insertos en el mercado de trabajo informal. Según las opiniones recogidas, este grupo constituye la “masa” de padres deudores, la expresión “reparto de miserias” aparece sistemáticamente en los relatos para

describir la situación de esta categoría: “En niveles bajos, muchas veces lo que sucede es que realmente los ingresos son miserables y el juez lo que muchas veces hace, como los propios jueces dicen, es ‘repartir la miseria’.

Entonces, ¿qué pensión se le va a fijar a esta persona que sea razonable para sus hijos? Obviamente, vive mal él y van a vivir mal los hijos. Entonces el problema está mucho más allá de lo jurídico, es de orden económico real”. Por otro lado, los entrevistados señalan que es en este grupo en el que se ve mayor número de demandados que han formado una nueva familia y suelen tener más hijos.

Este aspecto contribuye a que el monto fijado a favor de los beneficiarios sea menor en tanto la justicia toma en cuenta para fijar el monto de la pensión, las obligaciones de los demandados frente a los hijos de su nueva familia.

La falta de recursos económicos de los padres genera que no pueda cumplir con las obligaciones que tiene con los hijos, la falta de empleo en la actualidad es escasa y por norma legal los padres tienen que cumplir con la manutención de los hijos, a más de eso el incremento de las pensiones alimenticias se han visto modificadas en la actualidad y cada vez se incrementa automáticamente las pensiones alimenticias, sin ponerse a pensar en la situación de los alimentantes que no tienen un empleo o una situación económica estable para que cumplan con sus obligaciones, es por eso que la falta de recursos económicos de los alimentantes al no cancelar las pensiones se acumulan y para su desventaja la parte actora se ve en la obligación de solicitar el apremio personal.

Aumento automático de las pensiones alimenticias

A partir de la presente ley las madres ya no tendrán que ir a “mendigar” un aumento de su pensión alimenticia, sino que hasta el 31 de diciembre de cada año, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia fijará y publicará la pensión alimenticia básica de cada año y la tabla de fijación de pensiones mínimas que

deberán ser acatadas tanto por las Juntas de Protección como por los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

El aumento de una pensión alimenticia se toma en consideración tanto la situación económica del padre, por una parte esta debería ser considerada en cuanto a la situación económica de los dos progenitores, y muchas de las veces el Juez fija una pensión viendo la situación en la que se encuentra el alimentante, pues los dos progenitores son los responsables de la crianza y manutención del menor, en cuanto al aumento de pensión alimenticia al momento de que se realice se debería poner a consideración si el alimentante está actuando para cubrir con determinada cantidad que seguirá aumentándose automáticamente cada año.

El Consejo Nacional de la Niñez y La Adolescencia fijó Tabla de Pensiones Alimenticias.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia fijó la tabla de pensiones alimenticias mínimas, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia. La tabla tiene tres niveles y establece según el ingreso del alimentante, el número de hijos e hijas del alimentante y la edad de los derechohabientes, el porcentaje que deberán recibir para su manutención, la tabla fue estructurada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, atendiendo a los parámetros establecidos en la reforma al Título V del Libro Segundo: “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, al estudio técnico que realizó sobre los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (2005-2006), efectuado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. (www.derechoecuador.com)

Considerando que, la niñez y adolescencia es un grupo de atención prioritaria de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los juzgados de la niñez y adolescencia se encuentran saturados, las pensiones que se acostumbran fijar no responden a la realidad de los hogares y las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Asamblea Nacional reformó el Título V del Libro Segundo: “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 el 28 de julio del 2009; la fijación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas será efectuada por el Ministerio de Inclusión Social y Económica”;

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley.
- Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos.
- Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y.
- Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

En uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, Resolvió:

Artículo. 1.- Aprobar y expedir la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Artículo. 2.- La Tabla de Pensiones Mínimas contiene tres niveles, el primer nivel agrupa los V cuatro primeros deciles de pobreza en base al consumo, el segundo nivel agrupa los deciles cinco, seis y siete; y, el tercer nivel agrupa los deciles ocho, nueve y diez. Cada nivel está compuesto por tres columnas en la

primera consta el número de derechohabiente, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante.

Los porcentajes que componen la Tabla de Pensiones Mínimas son el resultado de la sumatoria de la distribución del consumo para una persona. Los porcentajes de las segundas columnas se componen de la sumatoria de: alimentos, bebidas no alcohólicas, vivienda, agua, electricidad, velas, carbón, gas, comunicación, bienes durables, gastos de salud. El porcentaje de las terceras columnas es el porcentaje de la segunda columna sumado un porcentaje para educación.

Artículo 7.- Para calcular la pensión mínima, se tomará en cuenta el número total de hijos/as que tenga, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, se lo dividirá para el total de hijos/as obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos.

Se fundamenta en el principio de que a mayor ingreso del alimentante, debe el alimentado recibir mayor pensión, política que se aplica por dos vías, en cuanto a mayor ingreso mayor pensión en una misma proporción, y la aplicación de un porcentaje adicional, lo que duplica el incremento, sin contar con los incrementos automáticos fijados por la ley, fuera de todo principio técnico, económico, moral o jurídico.

La tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias, considera como base de cálculo para la imposición de los porcentajes: el Ingreso Bruto del Alimentante apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y sin considerar los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos no involucrados en la pensión alimenticia, además de los pagos ineludibles en la relación Estado - Ciudadano como son los tributos, en particular el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y además no considera el

Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS) en el caso de los padres o alimentantes dependientes.

Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias, se toma en consideración los recursos económicos, las necesidades básicas los ingresos entre otros siempre se a considerado esos aspectos. No se podrá determinar un valor menor a lo que establece la tabla.

Se puede realizar el aumento de pensión anual, ya que antes lo podrían hacer cuando lo creyeren conveniente. Subsidios.- decimo tercero, decimo cuarto utilidades del trabajador y fondo de cesantía, esto considero como un modo exagerado de obligar al pago de pensiones alimenticias, ya que todo lo que ingresa al obligado tiene que aportar para el cubrir con gastos del menor, pero no siempre supera los gasto de un niño a los de un adulto.

Obligaciones de las entidades públicas y privadas debe existir la solidaridad del pagador, en caso de no de información existe multa. Prohibición de salida del país.- por el incumplimiento de dos o más pensiones se debería tomar en cuenta como atraso y no se debería considera para ameritar prohibición de salida del país, ya que dos meses no le considero suficiente para remitir esta providencia, por lo menos debería ser de 6 meses o un año, y de ahí si registrar en la central de riesgo.

Inhabilidades del deudor de alimentos queda inhabilitado para ser candidato y no podrá ocupar cargos públicos. Apremio personal se ordena hasta la cancelación total de la obligación esto es una forma de privar de libertad ya que muchos se han quedado en reclusión por el incumplimiento de esta obligación debería considerarse nuevas medidas como de dar un plazo para poder cubrir con determinada obligación, o considerar la cantidad adeudada, se hace el allanamiento a domicilio, y el pago total para la libertad. Los niveles de acuerdo a los ingresos, al número de hijos y sus edades.

Como ejemplo mostramos lo siguiente:

- Si el salario es de 240 dólares y tiene un hijo menor de 4 años, la pensión es de 65,28 dólares
- Si el niño es mayor de 5 años, la pensión será de 68,47 dólares.
- Si tiene ese mismo ingreso, pero con dos hijos menores de 4 años, la pensión es de 95,21 dólares.
- Si son dos hijos mayores de 5 años, la pensión será de 100,13 dólares.

Si el ingreso es mayor, la pensión también será proporcionalmente mayor.

- Si gana 437 dólares y tiene un hijo, la pensión está entre 147,26 y 156,23 dólares.
- Si son 2 o más hijos, deberá pagar entre 207,36 y 216,36 dólares.

Para juicios que están en trámite, la pensión mínima que se debe pagar es de:

- 1 hijo: \$ 65,28
- 2 hijos: \$ 95,21
- 3 hijos en adelante: \$ 125,23

TABLA DE PENSION ALIMENTICIA

Salario básico unificado	\$ 240 - 436			
Rango de	0 a 4 años		5 en adelante	
1hijo/a	65,28	27,2%	68,47	28,53%
2 hijos/as	95,21	39,67%	100,13	41,72%
3 o más hijos/as	125,23	52,18%	130,15	54,23%
	El consumo promedio de un adulto es 20,9%			

Salario básico unificado	\$ 437			
Rango de				
1hijo/a	147,26	33,70%	156,23	35,75%
2 hijos/as	207,36	47,45%	216,36	49,51%
	El consumo promedio de un adulto es 25%			
Salario básico unificado	\$ 1091			
Rango de				
1hijo/a o mas	451,24	41,36%	486,26	44,57%
2 hijos/a o mas	567,97	52,06%	602,89	55,26%
	El consumo promedio de un adulto es 26,6%			

DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al desarrollo integral sin ninguna discriminación social, y nosotros somos los llamados a abrir caminos, para que ellos puedan crecer a plenitud, para asegurar una vida sana, física y psicológica para niños, niñas y adolescentes de nuestra localidad”.

El Concejo Cantonal exige el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizando que ninguna actividad que realicen atente contra su educación y desarrollo integral, acorde a sus competencias y funciones, según lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta política activará a los organismos del Sistema de Protección frente a vulneraciones o violaciones de derechos. Es la quinta política pública de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 “Juntos por la Equidad desde el Principio de la Vida”.

La falta de proporcionarles lo mejor a los niños, niñas y adolescentes, produce que la escasez de dinero contribuya a la mala alimentación, al mal desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes ya que las madres cuentan con las pensiones alimenticias para la alimentación de sus hijos, y para proveerles lo necesario.

DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria.

Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (CRISTÓBAL Ojeda Martínez, Estudio crítico, Sobre los derechos Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo dos, Quito–Ecuador.)

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” que de acuerdo con lo que estipula este artículo se entiende como “En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida,

libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad.

En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

La disputa que existe entre los padres de familia al enfrentarse a la situación de recurrir a demandar al cónyuge para sí obtener un bienestar económico para sus hijos, hace que se olviden de la situación emocional de los niños, niñas y adolescentes, y sin contar con la opinión de su hijo, genera problemas traumáticos al ver como sus progenitores discuten por la situación del niño, niña y adolescente.

VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La ley reconoce y protege a los niños, niñas y adolescentes en un espacio natural y fundamental para su desarrollo, el incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias afecta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual es un principio de interés de la presente ley, para su eficacia se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los padres con los hijos/as, en la forma que mejor convenga y para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sin violar sus derechos.

Los derechos y garantías que las leyes reconocen a favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

Estos derechos se encuentran vigentes en La Constitución Política de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tales como: Derecho a la vida, a la salud, a una vida digna a la identidad, a la educación. etc. Fortalece y protege los derechos de los progenitores y de La Familia, para que esta cumpla con responsabilidad en la orientación, protección y desarrollo del niño.

Los hijos tienen derecho a recibir alimentos de su padre o madre hasta que cumplen 21 años. No obstante, también lo pueden hacer los hijos mayores de 21 años que estén en las siguientes condiciones:

- Si están estudiando una profesión u oficio. En ese caso tendrán derecho hasta los 21 años.
- Cuando están afectados por una discapacidad física o mental que les impide subsistir por sí mismos, sin límite de edad.

En caso que el padre no pague la pensión de alimentos o su monto sea insuficiente para solventar las necesidades del hijo, se podrá demandar a los abuelos del niño o niña, sin importar si sus padres están o no casados.

Puede interponer la demanda la madre en representación de los hijos o la persona que los tenga bajo su cuidado, si estos son menores de edad, y los hijos por sí mismos cuando son mayores de 18 años.

Muchas veces los padres al no conocer la ley piensan que al cumplir la mayoría de edad ellos pueden defenderse por sí mismo y no necesitan la ayuda del alimentante para subsistir, violando así el derecho que tiene a la educación, a una vida digna, y se descuidan de la obligación de cumplir con las pensiones

alimenticias y con los derechos y obligaciones que tienen que cumplir como progenitores, de velar por el interés superior del niño, niña y adolescentes.

El incumplimiento de pensiones alimenticias es una forma de violar los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, debido que al no percibir alimentos se en la situación de tener lo necesario para la subsistencia y poder desarrollarse como miembro en la sociedad ya que no cuenta con los recursos económicos que le permitan asistir a una escuela, a un centro de salud, a alimentarse, privándoles de lo esencial para su desarrollo integral.

Declaración de los derechos del niño

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.(CRISTÓBAL Ojeda Martínez, Estudio crítico, Sobre los derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo dos, Quito–Ecuador)

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

Los derechos del niño (o derechos de la infancia) son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Entre los Derechos de Los Niños tenemos los siguientes que son establecidos por la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Todos los niños y niñas tienen derecho:

- A la vida, un nombre y una nacionalidad.
- Al amor y cuidado de nuestros padres.
- A ser iguales: negros, blancos, mestizos, indios, enfermos, sanos, religiosos, no religiosos.
- A vivir en una casa, a comer, a estar limpios y abrigados, a estar sanos y, si nos enfermamos, a que nos curen.
- A estudiar y a jugar.
- A conocer y amar nuestra patria y nuestra historia.
- A especial amor, cuidado y educación cuando tenemos dificultad para ver, oír, hablar, comunicar, expresar.
- A que nos protejan mientras trabajamos porque muchos nos vemos obligados a hacerlo.
- A conocer, a pensar, hablar, decidir y a juntarnos con otros niños y niñas.
- A que nos protejan de las drogas, del abuso sexual y de toda forma de violencia.
- A que se nos respete, se nos trate como niños y se actúe de acuerdo con la ley cuando tenemos algún problema con la policía.
- A que cuando haya terremoto, maremoto, inundación u otros peligros, se nos atienda primero.
- A vivir en paz y en hermandad con los niños de otros países.
- A exigir del Estado que nos haga conocer nuestros derechos, los cumpla y los haga cumplir.

PERJUDICA EL DESARROLLO ESCOLAR

La falta del cumplimiento de las pensiones alimenticias perjudica el desarrollo como estudiante del menor debido a la falta de autoestima, a prepararse y menos lo va a ser sin la ayuda de sus padres o que estos no le brinden el cuidado necesario, todo esto genera un bajo desarrollo escolar en el menor. Es el problema, cuestión, materia de discusión. Coexistencia de tendencias

contradictorias en los individuos, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos, afectando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El niño puede tener dificultades que le retrasen con respecto al resto de la clase debido al conflicto en el que se encuentran sus padres. Ella o él pueden ausentarse de la escuela o colegio, y los padres pueden descubrir que está mintiendo, robando o cometiendo actos de vandalismo con amigos. Esto puede ser un signo de inseguridad, incluso de ansiedad o depresión, o puede indicar que le cuesta aprender. Puede costar mucho esfuerzo, tiempo y energía que el niño obtenga resultados que otros niños consiguen de manera relativamente fácil. En este caso, la autoestima del niño puede verse dañada y puede aumentar su inseguridad.

Estos problemas pueden comportar síntomas de nerviosismo, lo cual los padres deben cuidar y brindarle no solo ayuda económica si emocional y que los niños, niñas y adolescentes sientan el cuidado y protección de los padres

INCAPACIDAD DE CONTAR CON LO ESENCIAL PARA LA VIDA

Si bien es cierto los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanente personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, sin embargo, muchas de las veces la relación entre padres e hijos por causa de la separación, o un juicio de alimentos se torna difícil, ya que los conflictos de los padres en negociar una pensión afecta su interés superior.

En nuestra sociedad la mayoría de personas que solicitan alimentos pertenecen a una sociedad de clase media y baja, ya que poco les importa la crítica de los demás y la causa principal es la necesidad del satisfacer los requerimientos de sus hijos, esto no ocurre en la clase social media-alta y alta, debido a que las madres tienen ingresos económicos suficientes y un trabajo estable que les permite vivir cómodamente, otras por el contrario tienen vergüenza del que dirá la sociedad.

Si bien es cierto, la ley establece que la obligación alimenticia es compartida entre el padre y la madre, de acuerdo a su capacidad económica, otro de los papeles importantes que cumple el actor es exigir que sus representados disfruten de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, habitualmente la parte actora en la diligencia justifica el vínculo de parentesco del hijo con el demandado, mediante el certificado de nacimiento del niño/a.

Las necesidades de la niña o niño, a través de una lista con todos los gastos que se realiza para los hijos en alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, teléfono, etc. Las facultades o capacidad económica del demandado.

Estos derechos se encuentran vigentes en La Constitución Política de la República y en este Código tales como: Derecho a la vida, a la salud, a una vida digna a la identidad, a la educación. etc. Fortalece y protege los derechos de los progenitores y de La Familia, para que esta cumpla con responsabilidad en la orientación, protección y desarrollo del niño.

Con respecto a los subsidios y otros beneficios legales, además de la prestación de asistencia económica, el hijo o la hija tiene derecho a percibir el 5% del fondo de cesantía a que tiene derecho el prestador por cada hijo hasta un tope del 30%.

Garantiza el conjunto de necesidades del niño y de la mujer embarazada a través de una asistencia económica, fijada de acuerdo a las necesidades del menor y a la capacidad económica de los progenitores.

IRRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Muchas veces los padres son irresponsables y por su orgullo se olvidan de las obligaciones que tienen que asumir como padres y proteger los intereses del menor, por el hecho de pensar que la pensión no va destinada a su hijo no prestan las facilidades para que el menor pueda tener las necesidades básicas.

El deber más importante del padre es hacer sin reproches efectivo el derecho a alimentos, es decir, proporcionar los recursos necesarios para sustentar y desarrollar su vida, conforme a su realidad social y económica, y que debe cubrir al menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación; y tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye, además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Sin embargo, cuando nos enfrentamos a las rupturas de parejas, muchos padres dejan de cumplir con sus responsabilidades, por lo que es necesario “hacerlas cumplir” Cuando la madre no trabaja pesa sobre el padre la obligación de dar los recursos necesarios para sustentar y desarrollar la vida del niño.

Los padres llegan a formarse como partes procesales en los proceso de alimentos, muchas veces siendo el actor la madre y el demandado el padre, es por eso que a continuación se menciona lo siguiente:

Igualdad de las Personas

El actor y demandado deben gozar de iguales oportunidades para su defensa. No son aceptables los procedimientos privilegiados al menos en relación de raza, fortuna o nacimiento de las personas.

Tampoco se debe apreciar procedimientos más desfavorables a unas personas que a otras por hechos similares, ni porque el país se encuentre en Estado de sitio o de emergencia, se deben aplicar procedimientos a los comunes por la ley. Sobre este principio se deducen dos consecuencias:

- En el curso del proceso las partes deben de contar de iguales oportunidades para su defensa.
- No son aceptados los procedimientos privilegiados al menor en razón de raza, fortuna o nacimiento de las personas.

Obligación de alimentar

El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos; el concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación, en un caso sobre fijación de pensión alimenticia, la persona obligada a proveer alimentos es el alimentante. La persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentista.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Incumplimiento de lo adeudado:

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto, lo cual afecta al niño, niña y adolescente que necesariamente cuenta con la pensión alimenticia para su manutención, la prohibición de salida del país es un mecanismo para lograr que el alimentante cumpla con su obligación.

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES

Incumplir con las normas legales establecidas es la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia que se encargan de velar por el interés superior del Niño,

niña y adolescente genera sanciones para todos padres que incumplan con el mandato legal que establece la protección, cuidado y desarrollo del menor.

La aplicación de estas normas no ha sido fácil, frente a los limitados recursos con los que cuenta el país para efectivizar todos los cambios que supone la nueva Constitución, hay que sumarle la inevitable oposición de quienes sienten sus intereses afectados por los cambios. Este trámite permite que las partes procesales prueben la relación parento-filial existente y sus necesidades económicas a través de pruebas para que sea el Juez quien se formule una convicción y dicte un auto resolutivo.

La aplicación de las disposiciones y sanciones legales

Dado que la principal herramienta de la legislación para asegurar el derecho de los beneficiarios es la retención de salarios del deudor solvente, los problemas señalados en la sección anterior determinan que la efectividad de esta medida se restrinja exclusivamente a aquellos padres que están en relación de dependencia laboral formal y estable.

La ley prevé la posibilidad de recurrir al embargo de bienes, siempre que estos no hayan sido puestos a nombre de un tercero o enmascarados en una sociedad anónima, práctica que se señaló como muy frecuente cuando el demandado persiste en eludir total o parcialmente la obligación estipulada.

Sin embargo, esta es una medida que sólo tiene cierta efectividad entre los sectores medios y altos, particularmente porque puede officiar como instrumento de presión para desencadenar el pago voluntario; por otro lado, cuando se logra identificar y embargar bienes, los juicios son largos y caros y los beneficios para la parte demandante terminan siendo escasos.

Como se señaló anteriormente, la ley prevé también sanciones penales para los deudores persistentes. Sin embargo, los actores judiciales señalaron que es muy

infrecuente el uso de esta medida extrema. Las opiniones respecto a la eficacia de esta medida son encontradas. Varios especialistas señalaron que es un mecanismo que ofrece pocas ventajas, ya que el procesamiento debilita aún más la inserción laboral del demandado y no contribuye al bienestar del beneficiario.

Otros opinaron que si esta medida extrema se aplicara con más frecuencia, los demandados lo percibirían como una amenaza real y no como una disposición que existe solamente en la letra de la ley. En los pocos casos en que el juez de familia traslada el caso a los juzgados penales, el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias suele ser un delito menor frente a los asuntos que tratan los jueces de esta materia.

Los montos de las pensiones alimenticias se determinan de acuerdo a los ingresos económicos mensuales del padre, lo que en algunas ocasiones dificulta que las madres puedan cubrir todos los gastos del menor. Hay casos en los que los padres deben cancelar hasta ocho dólares mensuales por niño, lo que resulta ineficiente al momento de pagar su alimentación y vestuario, pero no se puede exigir al padre más de lo que puede dar.

El monto de la pensión alimenticia se establece de acuerdo a los ingresos del padre del niño. Si el padre gana el sueldo básico correspondiente a 218 dólares, deberá cancelar 30 o 40 dólares mensuales en el caso de que tenga un hijo. Cuando tenga dos o más hijos, el monto de la pensión disminuirá.

Esto sin duda frena el derecho de los menores a tener alimentación sana, vestuario, educación y acceso a la salud aunque la ley trate de amparar al menor mediante códigos.

¿Qué se debe probar en el juicio de alimentos?

Se deben probar los siguientes puntos:

- El vínculo de parentesco con el demandado: mediante certificado de nacimiento o libreta de matrimonio.
- Las necesidades del niño/a: a través de una lista con sus gastos de alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono, etc.
- La capacidad económica y patrimonial del demandado: mediante liquidaciones de sueldo, declaración de impuesto a la renta, boletas de honorarios y antecedentes de su patrimonio o declaración jurada. Si se ocultan las fuentes de ingreso o se presentan antecedentes falsos, se arriesga a sanciones.

Preguntas Directrices

1. ¿Cómo el incumplimiento de la obligación del pago oportuno las pensiones alimenticias afecta el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?
2. ¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias viola los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
3. ¿Cómo elaborar una alternativa de solución al incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias.

Señalamiento de variables

Variable independiente:

El pago oportuno de pensiones alimenticias.

Variable dependiente:

La violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la investigación

La investigación es Cualitativa y Cuantitativa.

- **Cualitativa.**- Porque la investigación se realizó mediante un análisis profundo de este fenómeno de orden jurídico; y,

-**Cuantitativo.**- Porque para cumplir con el objetivo de la creación de programas que contribuyan al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia en donde se cuantifico el número de procesos que se han solucionado.

Modalidades de investigación

El tipo de investigación que se utilizó para mi objeto de estudio:

1. **Bibliográfico**, ya que se conto con suficiente material bibliográfico.
2. **Documental**, para la investigación me apoyé de documentos de archivo de las causas tramitadas que reposan en el. Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
3. **De Campo**, ya que acudí a la fuente de información personalizada para conseguir la información real de la problemática.
4. **De Acción**, porque se plantío cambios para solucionar el problema jurídico.

Tipos de Investigación

Asociación de variables

La investigación llegó a nivel de Asociación de Variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se pudo medir el grado de relación entre variable y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

DETALLE	CANTIDAD
JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	4
TRABAJADORAS SOCIALES	2
MADRES DE FAMILIA (ACTORAS)	30
PADRES DE FAMILIA (DEMANDADOS)	30
TOTAL	66

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro No.1

Variable Independiente: El pago oportuno de pensiones alimenticias.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnica e Instrumento
Pensiones Alimenticias.- Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.	Legal	Conflictos jurídicos.	¿Qué conflictos legales ocasiona el incumplimiento de las pensiones alimenticias?	Encuestas Cuestionario
	Social	Tiempo del retraso de los pagos	¿Cuáles son los problemas que ocasionan a los niños, niñas y adolescentes al no cumplir con las pensiones alimenticias?	Encuestas Cuestionario
	Económico	Cantidad de dinero adeudado	¿Cuánto es la cantidad que perciben por concepto de pensiones alimenticias?	Encuestas Cuestionario

Elaborado por: Rosa Ortiz

Cuadro No.2

Variable Dependiente: La violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas instrumentos
Violación de Derechos.- Quebrantamiento de norma jurídica de los derechos que son garantizados por la Constitución.	Jurídico	Los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	¿Cómo el incumplimiento de pensiones alimenticias quebranta los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	Encuestas Cuestionario
	Social	Número de Niños, niñas y adolescentes afectados.	¿Cómo es la relación de los niños, niñas y adolescentes con los padres que prestan alimentos?	Encuestas Cuestionario

Elaborado por: Rosa Ortiz

METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.

METODOS.

1. **Método Histórico**, porque es necesario conocer la forma como se ha venido evolucionando la explotación infantil a través del tiempo.
2. **Método Estadístico**, se fundamenta en las estadísticas que constan en los registros del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, respecto a los trámites de alimentos.
3. **Método Experimental**, para conocer y analizar sistémicamente las condiciones en las que viven las familias en conflicto.

TÉCNICAS.

Las técnicas que utilicé en el presente trabajo investigativo son las siguientes:

- **Técnicas de Campo.**- Considero necesario el contacto directo con el objeto de estudio, a través de Entrevista.- Con la técnica obtuve datos precisos a través de los conocedores y especialistas, esto es jueces, secretarios, y trabajadores sociales. Observación.- Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, con la observación poder tener una visión directa del problema de estudio.
- **Técnica Documental.**- El problema de investigación lo sustenté con la recopilación documental posible de los juicios tramitados en el juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.

INSTRUMENTOS.

Los instrumentos que utilicé son los siguientes:

- Cuestionario.
- Guías de Entrevistas.
- Fichas de Observación.
- Libros.
- Encuesta

Plan para la recolección de información

Cuadro No.4

Preguntas básicas	Explicación
1.-¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, padres de familias y niños, niñas y adolescentes
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quien?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Junio del 2009
6.- ¿Dónde?	Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con que?	Cuestionarios
10.- ¿En qué situación?	En horas de oficinas

Plan de procesamiento de datos

1. Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente.
2. Repetición de recolección, en ciertos casos individuales, para conseguir fallas de contestación.
3. Tabulación o cuadros según las variables.
4. Cuadros de una sola variable.
5. Manejo de información.
6. Estudios estadísticos de datos para presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

1. Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones, fundamentales de acuerdo con los objetivos.
2. Interpretación de resultados
3. Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y COMPROBACION DE RESULTADOS

Análisis de encuesta realizada a padres de familia y comunidad

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos, interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente. Obtención de los resultados que son la base para comprobar las interrogantes y establecer conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados

Para efecto de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que la investigación es factible, en la investigación de campo se utilizó las encuestas que fueron diseñada para investigar a los padres de familia, que incumplen con el pago oportuno de pensiones alimenticias, violando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido afectados por el incumplimiento de la obligación que tiene el alimentante, en el tema de “ El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones frente la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescente en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, de los habitantes de la ciudad de Ambato en el periodo de Junio - Diciembre del año 2009”.

Una vez aplicadas las encuestas a las autoridades, a los miembros del Juzgados Segundo de la Niñez y Adolecentes, padres de familia, niños, niñas y adolescentes, y las demás actividades que este capítulo requiere; la investigadora para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo de investigación, determina la necesidad de controlar el incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias para los niños,

niñas y adolescentes, del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Ambato.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Interpretación de datos

Cuadro N° 4

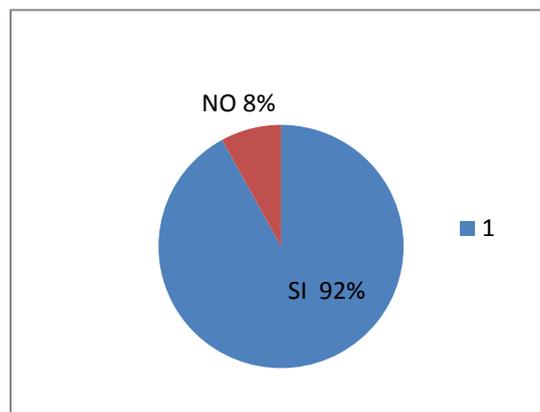
Interrogantes	SI	%	No	%	To.	%
1. ¿Considera usted que el proyecto de ley da solución al problema de incumplimiento de pensiones alimenticias?	24	92,30	2	7,69	26	100
2.-¿ El aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?	25	96,15	1	3,84	26	100
3.-¿ El apremio personal es favorable para el beneficiario?	23	88,46	3	11,53	26	100
4.-¿ Cree usted que el Apremio Personal es el método para la solución de conflictos de juicios de alimentos?	24	92,30	2	7,69	26	100
5.-¿ Considera usted que el alimentado obtiene algún tipo de beneficio cuando el alimentante esta con medida de apremio personal?	0	0	4	100	4	100
6.-¿La acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia complica la celeridad en los procesos en los juicios de pensiones alimenticias?	20	100	0	0	20	100

1.- ¿Considera usted que el proyecto de ley da solución al problema de incumplimiento de pensiones alimenticias?

Cuadro N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	92,30%
NO	2	7,69%
TOTAL	26	100

Grafico N°1



Elaboración: Rosa Ortiz

Análisis.- El 92% de los padres de familia y la comunidad de los encuestados manifiestan que el proyecto de ley da solución al incumplimiento de pensiones alimenticias, mientras que 8% de personas opinan que no influye en ningún aspecto el proyecto de ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia.

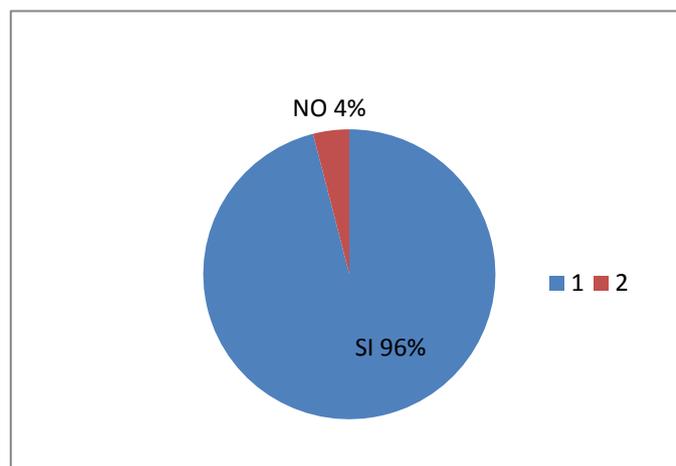
Interpretación.- Del análisis se desprende que un gran número de persona opinan que el proyecto de ley si da solución al pago de pensiones alimenticias para agilizar el cumplimiento del pago oportuno de las pensiones

2.- ¿El aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	96,15%
NO	1	3,84%
TOTAL	26	100

Grafico N°2



Elaboración: Rosa Ortiz

Análisis.- El 96% de los encuestados opina que el aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, pero las demás personas que es un 4% manifiesta que esto no tiene nada que ver con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

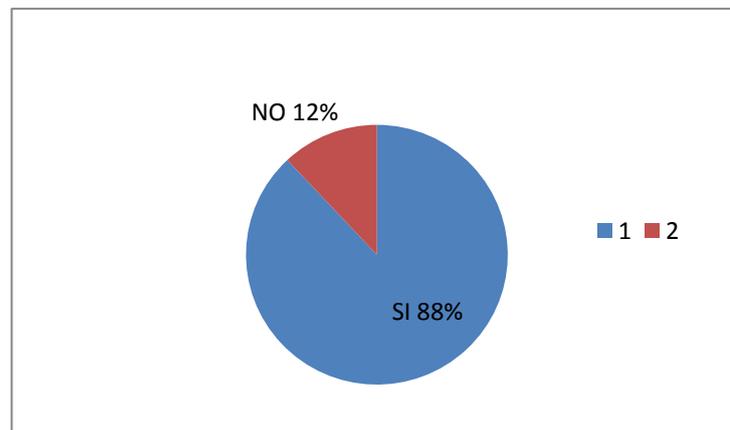
Interpretación.- Se deduce que el aumento de las pensiones alimenticias no tiene nada que ver con el desarrollo físico, psicológico de los niños, niñas y adolescentes ya que es criterio de los padres

3.- ¿El apremio personal es favorable para el beneficiario?

Cuadro N°3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	88,46%
NO	3	11,53%
TOTAL	26	100

Grafico N°3



Elaboración: Rosa Ortiz

Análisis.- El 88% de los encuestados manifiestan que el Apremio Personal es favorable para el beneficiario, mientras que 12% opinan que esta medida no es favorable para el menor ya que quien se va encargar de sustentar económicamente.

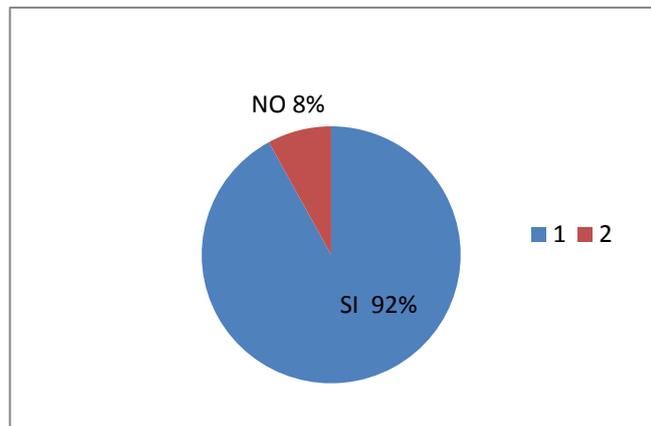
Interpretación.- Del análisis se deduce que gran parte de los alimentantes son sometidos a boletas de apremio personal evitando así el incumplimiento de las pensiones.

4.- ¿Cree usted que el Apremio Personal es el método para la solución de conflictos de juicios de alimentos?

Cuadro N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	92,30%
NO	2	7,69%
TOTAL	26	100

Grafico N°4



Elaboración: Rosa Ortiz

Análisis.- El 92% de los encuestados manifiesta que el apremio personal es un método de solución en los juicios de alimentos, pero 2 que es un 8% piensa que de ninguna soluciona el conflicto en los juicios de alimentos.

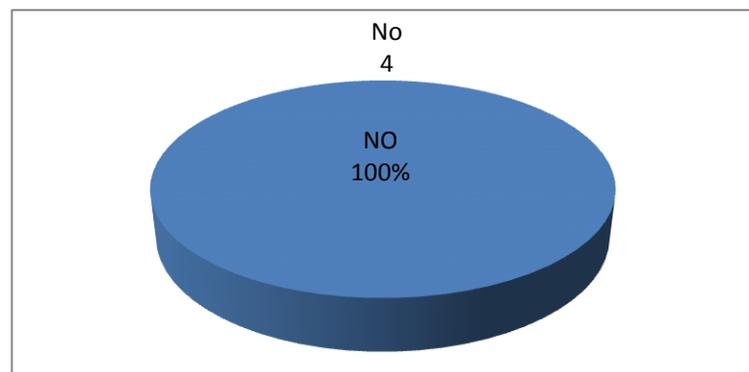
Interpretación.- Del análisis se desprende que el apremio personal es un mecanismo para el cumplimiento del pago de las pensiones mas no un método de solución en los juicios de alimentos.

5.- ¿Considera usted que el alimentado obtiene algún tipo de beneficio cuando el alimentante esta con medida de apremio personal?

Cuadro N° 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0
No	4	100
Total	4	100%

Grafico N°5



Elaboración: Rosa Ortiz

Análisis.- Los cuatros Jueces de la Niñez y Adolescencia encuestado consideran que el alimentado no obtiene ningún beneficio cuando se establece la medida de apremio personal en contra del alimentante. Si bien todos los jueces coinciden en la pregunta pues no es un beneficio para el alimentado, ya que mientras el obligado se encuentra detenido este no podra suministrar lo necesario para su hijo/a.

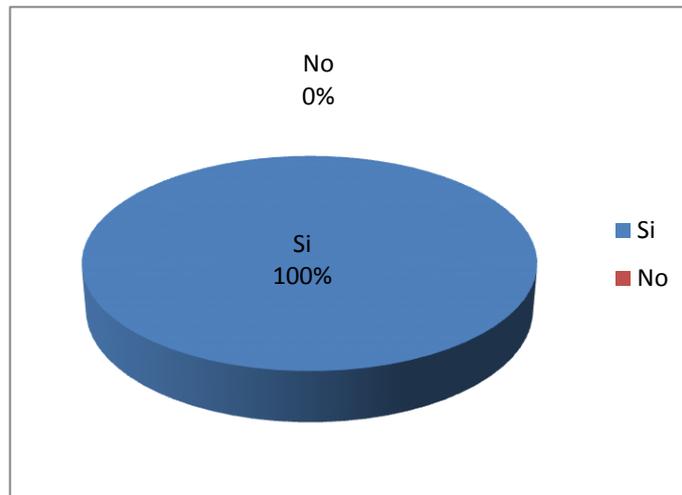
Interpretación.- Se determina que el apremio personal no beneficia al alimentado puesto que el alimentante no se encontraría apto para cubrir las necesidades del niño, niña y adolescente, tampoco es un bienestar para el demandado encontrarse imposibilitado de sustentar los medios necesarios para el desarrollo de su hijo/a.

6.- ¿La acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia complica la celeridad en los procesos?

Cuadro N°6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100%

Grafico N°6



Elaboración: Rosa Ortiz

Análisis.- El 100% de los padres de familias encuestados contestan que la acumulación de demandas presentadas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia dificulta la celeridad de los procesos de alimentos.

Interpretación.- Al contestar todos los padres de familia que la acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia dificulta la celeridad de los procesos tramitados por las causas de alimentos, se confirma la teoría planteada en este trabajo de investigación.

Análisis general y comprobación de resultados

Al tratarse de una investigación cuali-cuantitativa en donde los actores son seres humanos, especialmente los niños, niñas y adolescentes, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuanti-cualitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes, y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

Análisis de la encuesta

Interrogantes de la Investigación

Interrogante de la Investigación No. 1

- Considera usted que el proyecto de ley da solución al problema de incumplimiento de pensiones alimenticias.

Análisis.- En la pregunta vemos que el 92,30% de la población considera que el proyecto de ley da solución al conflicto de pensiones alimenticias y el 7,69% manifiesta que no da una solución de conflicto el proyecto de ley.

Interpretación.- La nueva reforma del Código de la Niñez y Adolescencia si ha generado nuevos cambios que favorecen a los padres de familia y sobre todo a los niños, niñas y adolescentes que perciben una pensión alimenticia.

Interrogante de la Investigación No. 2

- ¿El apremio personal es favorable para el beneficiario?

Análisis.- En la primera pregunta directriz de la encuesta un número de 23 padres de familia y comunidad respondió que una de las primeras causas es que

el apremio personal influye de manera negativa en el pago de pensiones alimenticias para beneficio de los niños, niñas y adolescentes que es generado muchas de las veces por los padres.

Interpretación.- Se desprende que dentro del apremio personal que existe en cada juicio de alimentos se encuentra enmarcado toda clase de medidas para precautelar el desarrollo y bienestar del menor, y gran parte de los alimentantes son sometidos a boleta de apremio personal por lo que imposibilita la manutención del beneficiario.

Interrogante de la Investigación No 3

- ¿La acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia implica la celeridad en los procesos?

Análisis.- Manifiestan que el 20 % de los padres de familia y comunidad de los encuestados manifiesta que la acumulación de demandas en los juicios de alimentos dificulta la celeridad de los procesos y es por ende que los beneficiarios no perciben a tiempo una pensión adecuada a su situación y no les permite el desarrollarse.

Interpretación.- La acumulación de demandas altera la agilidad de los procesos evitando así la celeridad que esta requiere para que el beneficiario menor de edad cuente con lo necesario para su subsistencia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

Para mantener la coherencia interna de la investigación las conclusiones se las realiza apoyadas en los objetivos y aplicando las disposiciones legales contempladas en el Código de la Niñez, y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias lo cual influye de manera negativa al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos.

Es evidente y muy notorio el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de Niñez y adolescencia de Ambato, que existe en la actualidad, debido a que los padres alimentantes tienen una actitud negativa al cumplir con la obligación de prestar alimentos, esto se debe al aumento de pensiones alimenticias; ya que el 96,15% de los encuestados manifiestan que el aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo del menor, mas no para la situación económica en la que muchas veces se encuentra el alimentante.

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República y los establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que al no cumplir con las obligaciones como padres el menor se ve afectado en sus derechos, como a la salud, educación, vestuario, el alimentado no obtienen ningún beneficio cuando las pensiones alimenticias son adeudadas por el alimentante, debido a esto muchos dejan de asistir a las escuelas, generándose así un conflicto emocional entre padres e hijos.

RECOMENDACIÓN

Sensibilizar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones como progenitores ya que deben proteger los derechos de los sus hijos/as; aportando con la ayuda necesaria a la manutención deben ser comprobados que va dirigido al desarrollo y físico, psicológico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes, como un mecanismo necesario para la salud, alimentación, vestuario, educación y recreación que son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes

Adoptar medidas para que exista comunicación entre el alimentante y el alimentado y no sea necesario hacer una contienda legal y los alimentos sean proporcionados libre y voluntariamente por el alimentante, para contribuir a la manutención de sus hijos; ya que el alimentante debe precautelar el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Es indispensable y urgente que se busquen mecanismos para concientizar al cumplimiento de las pensiones alimenticias, para lo cual se deben trabajar en conjunto tanto padres de familia como autoridades de los Juzgados y la sociedad.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Programa de concientización dirigido a los alimentantes a fin de que cumplan con el pago oportuno de pensiones alimenticias establecidas en la resolución dictada por el Juez.

Datos Informativos

Nombre del Responsable: Rosa Ortiz

Institución: Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Antecedentes de la Propuesta

En nuestra sociedad aun no existe un modelo socio- educativo integral que ayude a familias que han sufrido de este fenómeno tan grave como es el incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes frente a la violación de sus derechos, de la cual se deriva la acumulación de juicios de alimentos que existe en el Juzgados Segundo de la Niñez y Adolescencia, los problemas que desencadenan en los hogares que los padres no cumplen con lo esencial para el desarrollo del buen vivir de los hijos que perciben alimentos, que tienen que pasar por necesidades básicas como es la educación , salud, vestuario entre otras, y en las cuales los padres de familia se despreocupan por cumplir con el derecho de protección de los niños, niñas y adolescentes, la presente propuesta pretende llegar a concienciar a los progenitores y obligados que prestan los alimentos necesarios para la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes.

Otra de las observaciones realizadas tienen que ver con que la propuesta "reduce la imagen del padre a un simple proveedor de dinero sin poner énfasis en que también tiene derecho de ver a su hijo y participar sobre las decisiones que lo afectan", como la educación y otras, en este sentido, se considera que la responsabilidad de la crianza de los hijos es solo para las madres. Además, también se considera que el tema de las pensiones alimenticias es una cuestión solo de los padres.

Los progenitores son los que dirigen un hogar en el cual debe primar el dialogo, el cariño, el respeto y la comprensión entre padres e hijos conjuntamente con medidas socio- educativas por parte de autoridades encargadas de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, apoyándolos con aéreas recreativas y fuentes de trabajo que respeten el cumplimiento de las leyes que velan por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Justificación

La nueva reforma el Código de la Niñez y Adolescencia representa un cambio fundamental para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual se estructuro para beneficios de los niños, niñas y adolescentes, reformando así el título V del libro segundo, provocando una absoluta transformación para concientizar al cumplimiento de los deberes y obligaciones de los padres hacía los hijos/as; el estado considera necesario el nuevo cambio de manera que por tal motivo basado en conseguir el bienestar de los menores realiza la reforma basándose en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que parten de la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia transforma los nuevos cambios.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una vida digna que le permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, pero en muchas ocasiones este código no se cumple. Cada día cientos de mujeres acuden a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en la ciudad para

iniciar demandas que obliguen a los padres de sus hijos/as ha entregar una cantidad de dinero que cubra algunas de sus necesidades básicas. En la mayoría de los casos, las pensiones alimenticias son bajas y no cumplen con los requerimientos de los menores.

Sobre la protección del derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes la Constitución manifiesta que gozarán de los derechos comunes del ser humano, garantizando así el estado, la vida, el cuidado, la protección. A una identidad, educación, cultura deporte seguridad social a la familia, garantizando así la libertad de expresión y demás formas asociativas.

El proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que ha sido diseñado para garantizar la prestación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de consagrar una norma que imponga la devolución de lo pagado a la madre que señalo como padre a quien finalmente no resulto serlo, quien debería ser sancionada por no acertar en la determinación del padre de su hijo, desde esta respectiva el derecho ha constituido un eficiente mecanismo de control y prohibición necesaria para la manutención de la mujer.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ha planteado varios aspectos y propuestas por varias comisiones de organizaciones e instituciones quienes han aportado con sus observaciones, creando así un conjunto de normas procesales para garantizar la celeridad en materia de fijación de alimentos, demandando así sin patrocinio de Abogado, citación mediante boleta única, anuncios de pruebas en la demanda presentación de pruebas en la audiencia, el dictamen de resolución en la audiencia única todos estos cambios hace que se produzca una celeridad en la fijación de alimentos.

Se ha considerado respecto a la responsabilidad limitada de los familiares como obligados directos, quienes han sido denominados obligados, se ha establecido medidas emergentes para enfrentar la grave situación de las

judicaturas estableciendo plazos, responsables y sanciones en caso de incumplimiento de dichas normas .

La discapacidad de los hijos, debe constar un certificado, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS). Obligados a prestar alimentos, se toma en consideración a más de los padres biológicos especifica a los adoptivos lo cual en el código anterior no lo especificaba, también acerca del pago de prestación de los familiares, en caso de ausencia, toma en consideración el monto del pago de pensión alimenticia que es en base a los recursos de los familiares.

Legitimación procesal de las personas que pueden demandar alimentos, como se puede ver se toma en cuenta a los Adolescentes mayores de quince años y también a la Defensoría del Pueblo, en casos de que impida hacerlo por sí mismo, no necesita de un Abogado para poder demandar, pero si el Juez considera necesario la presencia de un patrocinador para la realización de continuar con el proceso, o la participación de un defensor público. Momento que se debe la prestación alimenticia indica que el pago de pensión alimenticia debe realizarse desde el momento de la citación con la demanda, desde ese momento ya está obligado a cumplir caso contrario será sancionado, como más adelante lo veremos.

De la fijación provisional nos dice que se puede apelar la prestación provisional, sólo en efecto devolutivo, esto se ve favorable ya que en caso de no ser el padre se podría devolver el dinero que estuvo obligado a pagar por una obligación que no le correspondía.

El Código de La Niñez y Adolescencia recoge la normativa que regula las relaciones existentes entre los progenitores con los hijos/as. Este Código se halla conformado por cuatro libros. La finalidad de éste código es disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr

su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad para los niños, niñas y adolescentes.

Para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y la doctrina de la protección integral.

Objetivos General

Concientizar a los padres que prestan alimentos a cumplir con el pago oportuno de pensiones alimenticias, encaminada a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- Realizar charlas de concientización del cumplimiento de las pensiones alimenticias dirigido a los padres que prestan alimentos.
- Promover la participación de los padres alimentantes con los hijos en los talleres a realizarse.
- Comunicar a través de publicidad los alcances de las pensiones alimenticias.

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta es factible porque los gastos ocasionados serán asumidos por la investigadora.

Existe soporte bibliográfico ya que se cuenta con la documentación necesaria.

Esta propuesta es factible porque se cuenta con los involucrados; padres de familia, niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos.

Legal porque existen varias legislaciones que amparan los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, como la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente existen algunas entidades que buscan ayudar a los niños, niñas y adolescentes, como los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

FUNDAMENTACIÓN

En el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, se receptan demandas de pensiones alimenticias al diario, la mayor parte de demandas son presentadas por las madres de familia de este cantón Ambato, por lo que se ha detectado el mayor índice de incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes constituye una omisión. La ley prevé que si el obligado incumple, el Juez de la Niñez y Adolescencia puede ordenar el pago inmediato.

La principal herramienta con la que cuenta para asegurar al demandante que el padre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, es la retención judicial de la proporción de sus ingresos que haya sido determinada por el juez en beneficio de sus hijos.

Otro mecanismo previsto por la ley para asegurar el cumplimiento, es la aplicación de sanciones a los empleadores que ocultan parcial o totalmente los ingresos del obligado. Para la solución de conflictos, es fácil buscar y seleccionar las posibles soluciones, ya que existen diversos métodos alternativos de solución, entre los que a continuación hago referencia.

Lo más frecuente es que se fije una suma de dinero a pagar mensualmente, ya sea en el Juzgado o mediante depósito en una cuenta bancaria especial. Si el demandado es trabajador dependiente con empleo fijo, el juez oficiará al empleador para que descuente la pensión de alimentos directamente de su sueldo, quien depositará la suma correspondiente en una cuenta del Banco Estado determinada por el juez.

A los efectos de determinar la capacidad económica del alimentante, los Jueces tienen facultades para indagar cuáles son las fuentes y el monto de los ingresos percibidos por el padre. Todos los informantes consultados argumentaron que la principal barrera que enfrenta la justicia en la determinación de las pensiones alimenticias es la dificultad para establecer fehacientemente los ingresos del demandado.

Este aspecto contribuye a que el monto fijado a favor de los beneficiarios sea menor en tanto la justicia toma en cuenta para fijar el monto de la pensión, las obligaciones de los demandados frente a los hijos de su nueva familia.

Dentro de los juicios de fijación de prestación económica, es un espacio para que las partes que intervienen en el conflicto lleguen a un acuerdo, así ponen fin a sus diferencias y solucionan el conflicto, fijando una cantidad de dinero en calidad de pensión alimenticia a favor de sus hijos.

Este arreglo, sin duda, constituye un beneficio para la familia ya que con esto, se está poniendo fin a la contienda legal que trae consigo una carga de sentimientos negativos de los niños niñas y adolescentes que perciben alimentos.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

En el Seminario-Taller planificado para concientizar a los señores padres de familia a cumplir con la obligación de prestar alimentos a los niños, niñas y

adolescentes, para que protejan su desarrollo integral y la protección de sus derechos a percibir alimentos por el alimentante.

La pensión alimenticia es una manera de contribuir a la manutención de los niños, niñas y adolescentes, para que pueda contar con los medios subsistente como educación, salud, vestimenta, alimentación entre otros que se encuentra estipulado en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, como el espacio propicio para solucionar el conflicto del incumplimiento de pensiones alimenticias se requiere el concientizar a los alimentantes a cumplir con la obligación que tienen hacia sus hijo/as, para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El presente Programa de Concientización se realizará a través de una capacitación sostenible, dirigida a las partes procesales de un juicio de alimentos, establecida de la siguiente manera:

TEMAS DE CAPACITACIÓN

- Pensión alimenticia.
- Los titulares del derecho de alimentos.
- Los obligados a prestar alimentos.
- El Apremió personal.
- Tramite Contencioso General.
- Código de la Niñez y Adolescencia: Título V Del Derecho A Alimentos.
- Los conflictos que generan el incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias.
- Audiencia Única.
- Competencia de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
- Paternidad Responsable.
- Responsabilidad Parental.
- Responsabilidad social.

ESTRUCTURA DE AGENDA DE EVENTO

1. Bienvenida.

A cargo de la investigadora dando a conocer la importancia que tiene el cumplir con las pensiones alimenticias, para el buen desarrollo y bienestar social de los niños, niñas y adolescentes, lo principal que es cumplir con las necesidades y los derechos que establece la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

2. Presentación del capacitador

Expresaran sus nombres completos y sus títulos obtenidos para dar más confiabilidad de los participantes.

3. Exposición del tema

Se centra en profundizar la información adecuada para mejorar el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

4. Socialización de matriz de trabajo

Los participantes en el programa, hablaran sobre el tema y sus opiniones, su punto de vista.

5. Lugar

Auditorio de la Corte Provincial de Justicia de Ambato

6. Fecha

Cada seis meses de manera consecuyente.

7. Tiempo de duración

Es de dos horas cada evento.

8. Facilitador

Capacitadores conocedores de la materia.

9. Materiales

- Pliego de papel periódico
- Carteles
- Marcadores
- Computador
- Proyector
- Hojas
- Esferográficos

Metodología Modelo Operativo

FASES	OBJETIVO	ACTIVIDADES	TIEMPO	RECURSOS	RESPONSABLE	EVALUACION
Elaboración de talleres	Dar a conocer los derechos y obligaciones de los alimentados.	Investigación	30 días	Libros Internet	Investigadora	Información obtenida
Gestión para ver capacitadores y local de eventos	Promover la participación de profesionales	Buscar capacitadores	20 días	Material de oficina	Investigadora	Capacitadores y local confirmado
Publicidad Promoción	Difundir el Programa de Concientización	Propagación Radiodifusión Difusión	10 días	Papel Computador Impresora	Investigadora	Número de asistentes al programa
Ejecución del Programa	Incluir de 25 a 30 personas por evento	Desarrollo del evento	6 meses	Marcadores Carteles	Investigadora	Resultados obtenidos por las partes procesales del Juzgado

Elaboración: Rosa Ortiz

Administración

Las personas encargadas de realizar la propuesta es la investigadora y por medio de la ayuda del Juez, Secretario, Trabajadores Sociales, quienes le encaminará en el bienestar común a de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las situaciones de incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias, tramitada en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, la concientización se hará para los padres alimentantes que tienen que cumplir con las pensiones alimenticias, que se vean interesados en cubrir la necesidad del alimentario y se preocupe por el interés y desarrollo de su hijo/a afectado física y psicológicamente, por no percibir al diario los alimentos por el alimentante, con el ánimo de cambio, para evitar la violación de los derechos de los Niños, niñas y adolescentes de las causas de pensiones alimenticias, tramitadas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, impulsando oportunamente la tramitación y la celeridad de los procesos y se cumpliéndose con lo establecido en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de dar una ayuda social, y se realizará por medio de los programas, talleres llegando así al corazón de los obligados para que protejan el desarrollo y el interés de los niños, niñas y adolescentes que percibe alimentos.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la previsión de la evaluación.

Instrumentos.- Los instrumentos de elaboración son los cuestionarios.

Técnicas: Se debe aplicar las mejores técnicas para tener una mejor visión del proceso aplicadas entre ellas tenemos las encuestas.

Criterios: La evaluación debe ser diagnóstica, formativa y sumativa.

Evaluación diagnóstica.- Se aplicará cuestionarios previamente elaborados con técnicas de acuerdo a los conocimientos anteriores, para detectar falencias existentes en ese medio.

Evaluación Formativa.- Se elaboran encuestas para determinar el avance del proceso.

Evaluación Sumativa.- Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la capacitación y reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos interesados en que la violencia intrafamiliar baje su alto índice.

GLOSARIO

Alimentos: La asistencia suministrada a una persona para su manutención y subsistencia, es decir, para su alimentación, vestido, atención médica, habitación e instrucción.

Alimentos Congruos: Los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Alimentos Necesarios: Los que se dan o bastan para sustentar la vida.

Alimentos Provisionales: Los que en trámite sumario y con carácter provisional, señala el juez a quien los solicita.

Allanamiento: Entrada con orden de autoridad judicial, en un domicilio o local para realizar en él ciertas diligencias. Violación de domicilio ajeno. Conformidad con la demanda o petición de la parte contraria.

Apremio: Medida coercitiva de que se vale un juez o tribunal para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumplen dentro de los términos respectivos.

Apremio Personal: Aquel en que la medida coercitiva se emplea para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez.

Apremio Real: Aquel en que la orden judicial puede cumplirse aprehendiendo las cosas, o ejecutando los hechos a que ella se refiere.

Actor.- Es la personal natural u jurídica quien inicia un pleito o litigio.

Acuerdo.- Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto.

Audiencia.- Acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

Asesor.-El que ilustra o aconseja a persona lega en una determinada materia.

Conciliación.- Avenencia de las partes en un acto judicial previo a la iniciación de un pleito.

Conflicto.- Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden.

Contencioso.- El término Contencioso es sinónimo de litigioso, conflicto, contradictorio.- Jurídicamente es el juicio seguido ante un Juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí partes contrarias.

Convención.- Acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir , o no, una obligación; el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse.

Conversación.- Comunicación típicamente humana, que incluye los componentes digitales y análogos de la comunicación y las emociones.

Demanda. Acto en el cual el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo y se la propone ante un Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio de la parte actora.

Demandado.- Persona natural o jurídica contra quien se inicia un conflicto o pleito.

Educación.-Acción y efecto de educar al menor en la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente. Nivel educativo previo al primer grado, para niños de entre tres y cinco años de edad.

Equidistancia.- Habilidad de los mediadores para asistir en igual forma a los disputantes con el fin de que puedan expresar su punto de vista en el caso.

Imparcialidad.- Actitud que debe tener el mediador, no tomar partida por ninguna de las partes.

Litigio.- Arte de conducir el reclamo de un derecho o la defensa ante tal reclamo, por medio de un procedimiento.

Mediación.- Arte de lograr que dos o más partes con intereses en conflicto puedan llegar a un acuerdo para solucionarlo.

Medidas Cautelares.- Conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar una expectativa o derecho futuro.

Método.- Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia y sencillez de lo que se realice

Motivación.- Estimulación, enseñanza.

Neutral.- Imparcial. Indiferente por no ser ni de uno ni de otro de los contendientes o discrepantes.

Pensión alimenticia.- Facultad que concede la ley a los niños, niñas y adolescentes, y demás personas adultas que por si mismas no pueden sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente con el fin de satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación.

Procedimiento.- “Jurídicamente es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”.

Procedimiento Contencioso General.- Es un procedimiento ágil, sencillo y oral en el cual el Juez puede contar con mecanismos eficientes para llegar a una convicción velando por el interés de los niños, niñas y adolescentes

Rol.- nómina, lista catálogo.

Sistema.- Conjunto de elementos de interacción dentro de un medio ambiente con finalidades que evolucionan a través del tiempo..

Sistema Familiar- es un sistema abierto con una retroalimentación que controla el mismo sistema. Es una organización compleja, vinculada por secuencias de interrelaciones entre sus miembros.

Trámite.-Del latín trames tramitis, camino paso de una a otra parte. Administrativamente cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación.

Trámite Judicial.- Cada una de las diligencias y todas ellas consideradas como requisitos formales de procedimiento que la ley impone para resolver una causa

Vestuario.- Prenda o conjunto de prendas con que se cubre el hombre y lo fundamental en la vida de los niños.

Vivienda.-Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas.

Salud.-Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, son las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado.

BIBLIOGRAFIA

- AYALA Marina Alexandra (1995); Derechos Humanos de UNICEF, Edición Ayala Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2009), Editorial Quito- Ecuador.
- PROYECTO DE LA LEY, Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia., (2009),
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2009), Editorial Quito- Ecuador.
- CAIMMI Luis Alberto, DESIMONE Guillermo Pablo (1997). Los delitos de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar e Insolvencia Alimentaria Fraudulenta, Segunda edición. Ediciones.
- DEPALMA. Buenos Aires. Argentina. GROSANAN P Cecilia. (2004)Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos. Editorial UNIVERSIDAD. Argentina Buenos Aires.
- CABANELAS Guillermo de Torres, (1988), LIBRO diccionario Juridico Elemental, Editorial Heliasta SrL, edición ARGENTINA
- CRISTÓBAL Ojeda Martínez, Estudio crítico, Sobre los derechos Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo dos, Quito–Ecuador.
- FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (O.E.A). (1996) Curso Internacional de especialización para Jueces de menores y de Familia. Editorial Jurídica de Chile. CHILE.
- Derecho Ecuador - Revista Judicial DLH , Año(2009-2010),
- SANCHEZ PADILLA Edwin Patricio;(2002), libro: Protección Internacional de los Derechos Humanos.
- <http://www.derechoecuador.com> Potenciado por RJSys! Generado: 24 November, 2009, 17:27
- Encarta 2009

ANEXOS

ANEXO N° 1

**JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO
APREMIO PERSONAL**

N.- 144

Ambato, 16 de Noviembre del 2009

Sr. Agente de Policía

Presente:

Agradeceré detener al Sr. ARCOS GUANO WASHINGTON MARCELO, contra quien el Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia dicta Apremio Personal; y, en caso de no pago, el apremiado permanecerá detenido hasta por 30 días si es primera ocasión; de conformidad con lo que dispone el art. Innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que adeuda las pensiones alimenticias desde JUNIO del 2007 hasta NOVIEMBRE del 2009, incluido beneficios de ley, que suman la cantidad total de: 1.320,70 USD. A favor de la Señora: PEREZ PALLO NORA HERMINIA.

Kárdex: 3614

Causa: 2005-0073

Nota: Esta orden no tiene caducidad y tiene Vigencia a nivel Nacional.

Retira: PEREZ PZLLO NORA HERMINIA.

C.I: 180375780-4

**Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia
Dr. GONZALO PELAEZ**

Anexo N° 2

GUIA DE ENCUESTAS

Dirigida a las Autoridades del Juzgado segundo de la niñez y adolescencia.

Datos informativos: _____

Entrevistado: _____

Fecha de aplicación: _____

Objeto de estudio:

Plantear una alternativa de solución para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos.

Preguntas:	SI	NO
1. ¿Considera usted que el proyecto de ley da solución al problema de incumplimiento de pensiones alimenticias?		
2.-¿El aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?		
3.-¿El apremio personal es favorable para el beneficiario?		
4.-¿Cree usted que el Apremio Personal es el método para la solución de conflictos de juicios de alimentos?		
5.-¿Considera usted que el alimentado obtiene algún tipo de beneficio cuando el alimentante esta con medida de apremio personal?		
6.-¿ La acumulación de demandas presentadas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia implica la celeridad en los procesos?		

ANEXO N° 3

GUIA DE ENCUESTAS

Encuesta dirigida a los padres que prestan pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de la Niñez.

Objetivo:

Detectar la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las causas de alimentos.

Instructivo:

Por favor conteste con la verdad. Marque con una X la alternativa correspondiente a su verdad.

PREGUNTAS	SI	NO
1.- El alimentante cumple con los pagos alimenticios		
2.- Usted genera ingresos económicos?		
3.- El menor se beneficia de las pensiones?		
4.- La pensión alcanza para los medios de subsistencia?		
5.- Sabe cuáles son las consecuencias jurídicas en caso de no pagar las pensiones?		
6.- Sabes quienes están obligados a prestar alimentos?		